

Señora

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA
DE TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. vs MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 11001310301920220001200**

LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **JAIR RINCON ACHURY**, también mayor y vecina de Bogotá, respetuosamente me dirijo al despacho a fin de proponer excepciones, en los siguientes términos

CONSIDERACIONES PARA HACER CUALQUIER CLASE DE EXCEPCIÓN

"...Por la especialísima situación que reviste el proceso ejecutivo, por aplicación del numeral 3 del art. 1053 de Co. de Co., se puede hacer valer cualquier excepción perentoria porque se aplica el num. 1 del art. 509 del C. de P.C., que permite al demandado proponer todas las excepciones que tuviere, expresando los hechos en que se funden.

Además, tiene cabal aplicación lo señalado en el art. 1044 del C. de Co., que advierte: "Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiera podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador".¹

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Comentarios al contrato de seguro, Bogotá, Dupré Editores. 2004, página 321.

1. PRESCRIPCION

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en dos años, contados desde el momento en que el interesado, conoce el hecho base de su reclamación.

La prescripción contenida en el código de comercio, norma de orden público, es alegada por mi poderdante, por cuanto desde la fecha de ocurrencia del accidente, (conforme a la demanda "El señor PEDRO LUIS HINCAPIE RODRIGUEZ falleció el día quince (15) de julio de dos mil diecisiete (2017) en desarrollo de su labor en razón a una descarga eléctrica"), hasta la fecha de presentación de esta demanda ejecutiva, que se deriva de un contrato de seguro, pasaron más de dos años.

Para la fecha de presentación de esta demanda, al alegar la prescripción, no cabe al juez cuestión diferente que reconocerla.

No se interrumpió la prescripción con la presentación de una demanda, o de un llamamiento en garantía.

Recordemos que el ejecutante en este proceso, no vinculó a mi representada al proceso laboral que culminó con sentencia en su contra.

Pretende ahora el pago de una sentencia que no cobijó a MAPFRE, derivado de no haber obtenido respuesta a un reclamo, pero es que el paso del tiempo como adelante se verá no es fuente de obligaciones, no responder un reclamo en término conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo, pero no genera automáticamente el deber de indemnizar.

Hay que anotar además que en forma expresa el art. 1131 del Co. de Co. indica que, en los seguros de responsabilidad civil, el siniestro acaece en el momento en que acaece el hecho externo imputable al asegurado

Veamos el concepto del 22 de diciembre de 2006, emanado de la superintendencia financiera, en el que se ratifica el término de dos años del interesado para reclamar, so pena de operar el fenómeno prescriptivo.

" ... Si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que

Calle 26 a No. 13-97 Oficina 1105 Edificio Bulevar Tequendama

Telefax: 7042090 – Teléfonos: 7042053 – 488 49 56 – 488 45 80

www.jairorinconachury.com – E. Mail: jairorinconachury@hotmail.com

jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co

Bogotá - Colombia

dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho o siniestro base de la acción.

...

La prescripción se interrumpe en la fecha de presentación de la demanda únicamente cuando su notificación se surte dentro del término previsto legalmente, en caso contrario, se interrumpe con la notificación de la demanda.

...

Ahora bien, en el marco de una cabal hermenéutica del precepto contenido en el artículo 1081, resulta necesaria en cada caso concreto establecer la naturaleza de la prestación reclamada, puesto que será ésta la que determine en últimas cuál “es el hecho que da base a la acción” tratándose de prescripción ordinaria y, el momento en el cual “nace el respectivo derecho”, en caso de prescripción extraordinaria, pues como lo ha manifestado nuestro máximo tribunal de justicia “... esas acciones no siempre tienen su origen en un solo hecho o acontecimiento, pues éste varía conforme al interés de su respectivo titular (tomador; asegurado, beneficiario, o asegurador), y tampoco tienen siempre su fuente en el contrato mismo de seguro, sino algunas veces en la ley, como acontece con las acciones y las excepciones de nulidad relativa, la devolución de la prima etc..

Lo anterior, es claro, sin perjuicio del régimen prescriptivo establecido en el artículo 1131 del C. de Co. para el seguro de responsabilidad civil, en el que la prescripción corre frente al asegurado a partir del momento de la petición indemnizatoria, (Judicial o extrajudicial), que efectúe la víctima, y, respecto de ésta, desde “el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado” según lo esclareció el legislador del año 1.990 (art. 86, Ley 45).

“Así el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (prescripción ordinaria), será distinto en cada caso concreto, según sea el tipo de acción a intentar, y quién su titular, y otro tanto es pertinente predicar del “momento en que NACE EL RESPECTIVO DERECHO” cuando se trate de la prescripción extraordinaria, pues en ésta ese momento tampoco es uno mismo para todos los casos, sino que está dado por el interés que mueve a su respectivo titular”.

“Consecuente con lo anotado, cuando se está en frente de acciones “derivadas del contrato, como sucede con la de reconocimiento de la indemnización (o de la prestación asegurada) a que tiene derecho el beneficiario, el momento a partir del cual ha de correr contra él la prescripción ordinaria, es distinto al que ha de tenerse en cuenta para computar idéntica prescripción contra el asegurador en el supuesto de que éste, apoyado en acciones “derivadas de la ley”, demande o excepcione, según el caso, la nulidad relativa del contrato de seguro por inexactitud o reticencia del tomador en la declaración de asegurabilidad, pues en estos supuestos “el hecho que da base a la acción” o el nacimiento del “respectivo derecho” es necesariamente diferente”3.

Así las cosas, si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho que da base a la acción, es decir, desde el momento en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

Por último, debemos referirnos al fenómeno de la interrupción de la prescripción, para lo cual es preciso señalar que en el Código de Comercio no se prevé que el aviso de siniestro o la presentación de la reclamación interrumpa la prescripción, motivo por el cual debemos acudir, en virtud de la remisión expresa consignada en el artículo 822 del mencionado código, a las normas generales del derecho civil para efectos de establecer los lineamientos bajo lo cuales procedería la interrupción de la prescripción.

En este sentido, el artículo 2539 del Código Civil dispone que la prescripción puede interrumpirse natural o civilmente:

“Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente”.

“Se interrumpe civilmente por la demanda judicial...”

Por su parte, en el artículo 94 del CGP se indica que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.

Como se ve en este proceso derivado de la sentencia que se adosa como prueba, la aseguradora que represento no fue vinculada mediante demanda de llamamiento en garantía, es decir el término prescriptivo siguió corriendo y se consolidó, pues el ejecutante no interrumpió la prescripción.

El artículo en mención señala además que pasado un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La acción que pretende el demandante es la ejecutiva. Para la fecha de la presentación de la acción las acciones derivadas del contrato de seguro estaban prescritas.

Lo anterior por cuanto, al tenor de la misma norma, la notificación del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor.

Se define entonces, que la prescripción se interrumpe en la fecha de presentación de la demanda únicamente cuando su notificación se surte dentro del término previsto legalmente, en caso contrario, se interrumpe con la notificación de la demanda, en el proceso laboral la entidad que represento no fue vinculada, el término prescriptivo corrió y se consolidó.

2. EL PASO DEL TIEMPO NO ES FUENTE DE OBLIGACIONES

El artículo 1494 del código civil enseña que las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Como se ve el paso del tiempo no es fuente de obligaciones. El no responder un reclamo, enerva la acción ejecutiva teniendo como título ejecutivo la póliza, pero no significa que se consolide el derecho del asegurado a recibir la indemnización como se verá.

Como lo indica el apoderado de la ejecutante MAPFRE tiene un mes para responder el reclamo objetando un reclamo o pagando la indemnización.

Por no objetar dentro del mes siguiente a la fecha de radicación de la reclamación, la sanción para el asegurador es que, como en este caso, el asegurado tenga el derecho de demandar por la vía ejecutiva.

Así lo establece el artículo 1053 del código de comercio.

“La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

...

3) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.”

Como el paso del tiempo, como se anotó, no es fuente de obligaciones, si la compañía no objeta o no paga, ello no quiere decir que el ejecutante obtenga por esa vía y de forma inmediata el pago de una indemnización.

- El debate en el ejecutivo que tiene como base la póliza, tiene el mismo debate probatorio de un proceso declarativo
- El ejecutante con su demanda debe cumplir los requisitos del artículo 1077 del código de comercio, es decir probar la ocurrencia y la cuantía.
- La póliza debe aportarse con sus anexos y condiciones, y en este proceso el demandante solo aporta la póliza, más no las condiciones.
- El Tribunal Superior de Cali ha señalado que la póliza no puede completarse ni construirse a lo largo del proceso, sino que debe aportarse con la demanda[2]. Además, debe probarse la entrega de la reclamación completa a la aseguradora, manifestar que no hubo objeción y acreditarse también en la demanda la ocurrencia del siniestro y de la pérdida.
- La acción del ejecutante, si no prospera la prescripción, podría reconocerse si existe cobertura, hay disponibilidad del valor asegurado, hay un real derecho a recibir indemnización por parte del demandante y el siniestro y su cuantía han sido probados desde la misma

reclamación. Se debe resaltar que la ausencia de objeción no implica el nacimiento de un derecho antes inexistente[3].

- Pensar que la aseguradora no puede ejercer una defensa íntegra es una interpretación equivocada de las normas que regulan el proceso ejecutivo en estos casos[4]. (tomados los argumentos de la página de Velasco Abogados)

3. OBLIGACION DE PAGO SOLO A CARGO DE LOS DEMANDADOS

Como se prueba con la sentencia de segunda instancia que se aporta al proceso (no se aporta fallo de primer instancia, ni las piezas procesales, ni las grabaciones de las audiencias, ni las pruebas practicadas y decretadas) el demandante en este proceso no llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, para que a través del llamamiento pudiese ejercer la defensa frente a las condiciones del contrato de seguro que ahora pretende le sea reconocido.

Se hace referencia en la sentencia a las vinculadas TRAPEZE, que se condena por no ejercer acciones que de haberlas puesto en marcha el riesgo de muerte hubiere disminuido.

Al parecer conforme lo indica el Tribunal el fallecido trabajador contaba con los elementos de protección y medidas de seguridad personal, pero la muerte del trabajador se generó por una serie de omisiones por no planeare en forma correcta su actividad y el empleador no cumplió con su obligación de adoptar las medidas de seguridad mínimas para la realización de las labores del empleado, generando el no poder endilgar responsabilidad al trabajador, y aunque no se aporta la sentencia de primera instancia, solo la del Tribunal que indica que ha de confirmarse la sentencia de primera instancia, en la que al parecer fue condenada además la ejecutante en este proceso.

No hay condena alguna en contra de MAPFRE, es decir, los condenados son exclusivamente TRAPEZE y TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S., pero ello no significa que los efectos de la sentencia le sean transmitidos al asegurador, pues no fue parte del debate.

4. INEXISTENCIA DE AMPARO FRENTE A LO PRETENDIDO EN EL LIBELO GESTOR, POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADOR

En COBERTURAS ADICIONALES se contrató R/C Patronal, hasta el límite

\$150.000.000 evento (sería el máximo por el que MAPFRE debería responder y no \$ 300.000.000, como lo afirma el demandante pues esta es la suma de toda la vigencia de la suma asegurada, pero estas pólizas operan en exceso de las pólizas que exige la ley colombiana.

Es decir que el asegurado debe reclamar a su asegurador frente a esta rc patronal y luego el exceso a MAPFRE o manifestar que no cuenta con otras pólizas, lo que no demuestra en el proceso.

En las EXCLUSIONES se indicó que estaban excluidos:

"Culpa grave, Dolo ..."

En los contratos de carácter comercial ha de aplicarse el principio de literalidad sin que le sea dado al fallador extender los amparos más allá de lo previsto por los propios contratantes, entendiéndose que la cobertura en este caso es la que las partes han decidido establecer.

Es importante además traer a colación el laudo arbitral de Termotecnia Coindustrial S.A. contra Allianz Seguros S.A., de fecha 30 de octubre de 2014, por medio del cual se estableció la indebida ejecución del contrato por negligencia en el cumplimiento de las medidas de control por parte de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.**, y al actuar con culpa grave, no habría obligación de asegurador de indemnizar, conforme al contrato de seguro y conforme a demás lo prevé el código de comercio en el artículo 1055 que señala que ***"El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador asegurado o beneficiario son inasegurables..."***, operando en este evento la exclusión de la cobertura, aplicable en este caso por no haber sido algo reiterativo, sino algo excepcional para este caso específico en especiales circunstancias.

El laudo arbitral en cita, de manera detallada y con respaldo en las pruebas recaudadas determinó que:

" (...)"

Es de anotarse, que los testigos fueron coincidentes y concordantes en expresar que no se adoptaron las medidas de seguridad conducentes e indicadas por las normas y reglamentos, circunstancia que indudablemente habrían

evitado el accidente o, por lo menos, en reducir el riesgo de su ocurrencia. Las declaraciones de los testigos ofrecen al Tribunal plena credibilidad por su fundamentación, es decir, porque los testigos fueron claros en indicar la razón de la ciencia de su dicho y ofrecieron las explicaciones pertinentes frente a los hechos objeto de debate; por lo demás, sus declaraciones son coherentes frente a los distintos informes técnicos documentales que militan en el proceso.

Precedentemente se había dejado sentado que la culpa grave se manifiesta objetivamente por actos descuidados o imprudentes que no tienen en cuenta situaciones ordinariamente previsibles y fácilmente advertibles por cualquier persona colocada en esa misma situación. Asimismo, se predicó que por lo regular la culpa grave comporta el desconocimiento de normas ordinarias de conducta o reglamentarias de la actividad que se desarrolla.

Pues bien, ese es el panorama que se observa en la prueba con respecto a la conducta de Termotécnica, porque las condiciones difíciles que presentaba el espacio donde se debían realizar los trabajos contratados con la CHEC, adecuación de la tubería de carga de la planta La Esmeralda, ubicada en el municipio de Chinchiná (espacio confinado, inclinado y no iluminado), sumadas a la peligrosidad ínsita de los materiales y elementos con que se debía trabajar, no fueron asumidos con el cuidado y la diligencia que las circunstancias ameritaban, porque como lo dice el informe de la ARP, se empezó por omitir la identificación de todos los "peligros de la actividad", para consecuentemente controlarlos y adoptar las medidas de seguridad necesarias para excluir o mitigar los riesgos, y así dar cabida al reconocido principio de seguridad industrial del máximo rendimiento con el mínimo de riesgos.

Todos los informes y testimonios mencionados coinciden en identificar como causa inmediata del accidente la "caída", que sufrió el trabajador que por el espacio inclinado del tubo se desplazaba llevando manualmente el material

inflamable utilizado para la adecuación del mismo tubo. Caída que desencadenó el derrame del solvente dentro del tubo y la chispa o explosión que produjo el incendio al interior del mismo espacio.

Esos mismos informes y relatos concuerdan en que el accidente ocurrió porque el operario no estaba sujeto a un arnés, como lo exigen todos los protocolos de seguridad industrial, incluidos los de la convocante, también por la ausencia de mecanismos de aseguramiento o anclaje de los equipos de pintura, por deficiencias en la iluminación y las dificultades que para el desplazamiento generaban las mangueras que se extendían por la parte baja del tubo.

Ciertamente, como lo dice el informe de Invesfire Colombia y lo ratifica su autor, el tubo presentaba una "falta de equipamiento" "desde su fabricación para facilitar las labores de mantenimiento", pero esa no es otra cosa que circunstancia de dificultad que la convocante debía superar, precisamente adoptando medidas y utilizando instrumentos que le permitieran, como lo afirma la ARP, controlar el peligro, superar las dificultades y evitar los accidentes, que fue lo que no ocurrió, porque como queda visto en el contenido probatorio la constante fueron las omisiones constitutivas de culpa grave.

En síntesis, el criterio de la Corte, al cual se acoge el Tribunal para resolver este asunto es el que consigna en la sentencia de 31 de julio de 2014, donde se afirma:

"Es por esa razón que, en el ámbito de los seguros, la negligencia o la imprudencia que da lugar a la culpa grave deba revestir, para que opere la exclusión de la cobertura, una magnitud caracterizada por la desmesura y la notoria infrecuencia. No basta, pues, que se trate de actos de claro descuido, sino que, además, se requiere que tengan un carácter palmariamente excepcional en el medio en el que se desenvuelve la respectiva actividad. La negligencia habitual, aunque revista alguna gravedad, integra el contexto general tomado en cuenta al proyectar la

cobertura, pues hace parte de las costumbres del grupo social que sirvió de referente a las estadísticas, base del cálculo tarifario. "Ahora, el desplazamiento del suceso fuera de la cobertura no acontece sólo por virtud de un accionar intensamente imprudente o negligente del asegurado o beneficiario, sino que igualmente requiere que haya acentuado excesivamente la probabilidad del siniestro, al punto que deba inferirse que este obedeció a esa conducta en extremo culposa." (subraya es del texto original). Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. SC10048-2014. Radicación N°11001- 3103-015-2008-00102-01. Julio 31 de 2014. Ponente: Ruth Marina Díaz Rueda.

El Tribunal considera que en este caso la culpa grave se encuentra debidamente acreditada conforme a los criterios establecidos por la jurisprudencia en materia de seguro de responsabilidad civil, que el Tribunal acoge para proferir el presente laudo.

En el caso materia de controversia -como se ha venido indicando- existe prueba suficiente de la presencia de una culpa que reviste una magnitud caracterizada por la evidente imprudencia, que tiene un carácter palmariamente excepcional en el medio en el que se desenvuelve la respectiva actividad. No sobra reiterar que todo el material probatorio recaudado en el proceso evidencia la falta de medidas de seguridad por parte de Termotécnica y su desatención frente a lo ordenado por los reglamentos, por lo cual, frente a la contundencia de las pruebas que reposan en el expediente, no puede el Tribunal tomar otro camino que encontrar acreditada la "culpa grave" por parte del extremo convocante.

Así las cosas, para el Tribunal, apoyado en los elementos de prueba obrantes en el proceso, no hay duda que Termotécnica no adoptó, pudiendo hacerlo, las medidas de precaución que debía implementar en el lugar de los trabajos, circunstancia que fue la causa del insuceso. Lo probado en el proceso apunta indefectiblemente a que la convocante incurrió en "culpa grave" en el ejercicio de su

actividad, por lo cual habrá de declararse probada la excepción denominada por el extremo convocado "Ausencia de cobertura como consecuencia de que los hechos a que se refiere la demanda encuentran origen en la culpa grave del asegurado" y así se hará en la parte resolutive de este laudo. Como quiera que dicha excepción conlleva el fracaso de todas las súplicas de la demanda, el Tribunal se abstendrá de examinar los demás medios exceptivos, conforme lo previsto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, norma según la cual "Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes."

Al denegarse todas las súplicas de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este laudo, se condenará en costas al extremo convocante..."

Se impone, por tanto, absolver a mi representada de las suplicas de la demanda, no hay cobertura para hechos que se enmarquen en culpa grave del asegurado, por exclusión expresa de la póliza.

Como lo indicó el Tribunal en la sentencia que aporta la parte actora para que el empleador se hubiese exonerado de la responsabilidad derivada de un accidente de trabajo, debió demostrar haber actuado con diligencia y cuidado para prevenir o evitar su ocurrencia cuando se trate de actividades de altísimo riesgo para la vida integridad del trabajador, y si bien no puede afirmarse que la culpa del empleador se presuma en estos casos, sí implica que deba tener un mayor grado de diligencia y cuidado, debiendo tomar las medidas que correspondan con la alta vulnerabilidad a que queda expuesto el trabajador en esta clase de actividades, indicando el Tribunal que hubo insuficiente planeación, falta de coordinación y de supervisión que fueron determinantes a la hora del accidente de trabajo, que en sentir de la Sala, era evitable pues con una planeación, coordinación y supervisión idónea, conforme a los procedimientos y protocolos establecidos por la misma empresa, hubieran bastado para que no se realizara la actividad en dichas circunstancias, y al no acatarse ello, dio lugar al accidente de trabajo y a la culpa del empleador en su resultado, con lo que se probó la culpa del empleador

El artículo 1056 del Código de Comercio delimita la figura de la indemnización,

pues la obligación condicional del asegurador de pagar la indemnización surge siempre y cuando el siniestro ocurrido se encuentre amparado en las condiciones del contrato.

Para que el asegurador tenga la obligación de indemnizar, el siniestro debe estar protegido claramente en el contrato acordado por las partes, pues el asegurador cuenta con libertad para escoger si asume todos o algunos de los riesgos.

No se puede obligar al asegurador a asumir todos los riesgos en cualquier condición pues el artículo 1056 es claro al indicar que el asegurador puede a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado y es por ese arbitrio que en este asunto, el asegurador no asumió los riesgos provenientes de la culpa grave por la que fue condenado el empleador.

Como lo ha sostenido la corte constitucional en la sentencia T517/06 "*las aseguradoras tienen la posibilidad de delimitar los riesgos asegurados, es decir, el contenido del contrato.*

La facultad que pueden ejercer a su arbitrio no radica, por tanto, en la posibilidad o no de suscribir el contrato, sino en determinar el contenido de su clausulado, es decir, en la delimitación del riesgo "

Si la aseguradora a su arbitrio estableció que no asumía los riesgos provenientes de culpa grave, no puede ahora obligársele al reembolso de suma alguna.

Pacto es pacto y la exclusión, es totalmente válida

5. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO - DEDUCIBLE

En caso de llegarse a probar la existencia del siniestro, la cobertura del hecho, deberá tenerse en cuenta la cobertura que se contrató en el amparo, este será el límite asegurado hasta el cual deberá responder mi poderdante, circunscrito obviamente a que se determine la obligación del asegurador en el hecho que se reclama ejecutivamente ante el despacho.

En COBERTURAS ADICIONALES se contrató R/C Patronal, hasta el límite \$150.000.000 evento (sería el máximo por el que MAPFRE debería responder

y no \$ 300.000.000, como lo pretende el demandante pues esta es la suma de toda la vigencia de la suma asegurada, pero estas pólizas operan en exceso de las pólizas que exige la ley colombiana.

El asegurado pactó un deducible del 15% mínimo 2 smmlv.

6. INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO POR FALTA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO

Como se ha dicho para que la póliza preste mérito ejecutivo debe acompañarse con la demanda la prueba del reclamo al asegurador con el cumplimiento de los requisitos del artículo 1077 del código de comercio.

El demandante aportó solo la sentencia de segunda instancia, no aportó la sentencia de primera instancia, la demanda, las contestaciones, las pruebas, las audiencias, que pudiesen demostrar que el reclamo estuvo completo y que con ello acreditó la ocurrencia del siniestro.

Como no demostró la ocurrencia y la aseguradora no fue llamada en garantía, no puede pretenderse la ejecución, solo bajo el argumento de no haberse objetado el reclamo.

7. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA IMPOSIBILIDAD DE PAGAR LA INDEMNIZACION A QUIEN NO OSTENTE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO DEL SEGURO

Las partes del contrato de seguro son el tomador y el asegurador.

El beneficiario de la indemnización es a quien corresponde el pago de una indemnización en caso de un siniestro.

El demandante en este proceso no es el beneficiario de la indemnización, y por ende no está legitimado para demandar.

El asegurado pretende además el pago de una sentencia que no está a su favor y no demuestra que pagó, si lo que pretende es un reembolso.

8.EXCEPCIONES DE FONDO DE OFICIO

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o pagar, se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa al Señor juez que así se declare.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a que se haga cualquier declaración en contra de mi poderdante, pues considero que no son pertinentes por carecer de fundamentos fácticos y de derecho, conforme se anotó en las excepciones planteadas como defensa.

Respetuosamente solicito al despacho se condene en costas a la demandante.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE

En forma respetuosa me permito solicitar la citación de la demandante, a fin de interrogarlos sobre los hechos aducidos en las excepciones y relacionados con el proceso.

El interrogatorio se formulará VERBALMENTE.

2. PRUEBA DOCUMENTAL

1. Póliza
2. Condiciones
3. Las aportadas por la parte actora

ANEXOS

1. Los relacionados como prueba documental
2. Poder para actuar
3. Certificado de existencia y representación legal
4. Cédula y tarjeta profesional

NOTIFICACIONES

DERECHO DE SEGUROS

PUJ

DERECHO PENAL

UN

MAGISTER CIENCIAS PENALES

Y CRIMINOLÓGICAS

UEC

DERECHO MÉDICO

PUJ

La parte demandante en la dirección suministrada en el libelo demandatorio.

Mi poderdante, por intermedio de su representante legal en la Carrera 14 96-34 de esta ciudad y en el correo njudiciales@mapfre.com.co

La suscrita en la carrera calle 26 A 13 97 oficina 1105 de esta ciudad, en el correo jaiorinconachury@hotmail.com y jaiorinconachury@rinconachuryabogados.com.co

En los teléfonos 7042090 y 7042053 celular 3102327683

De la señora Juez.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN

c.c. 52.535.150 de Bogotá

T.P. No. 209.852 del C.S. de la J.

DIRECCION DE NOTIFICACIONES CALLE 26 A No. 13-97 OF. 1105

BOGOTA

e-mail jaiorinconachury@rinconachuryabogados.com.co y jaiorinconachury@hotmail.com

[2] Tribunal Superior de Cali, Sala de Decisión Civil, Ejecutivo Singular, radicación: 2013 – 273, 25 de octubre de 2016, Magistrado Ponente: Jorge Jaramillo Villareal.

[3] Corte Suprema de Justicia, ordinario de María Aracely Herrera, sentencia del 28 de junio de 1993, Magistrado Ponente: Nicolás Bechara.

[4] Ossa Gómez, J. Efrén, Teoría General del Seguro, El Contrato, páginas 282 y 283.

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA**
DE TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. vs MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 11001310301920220001200

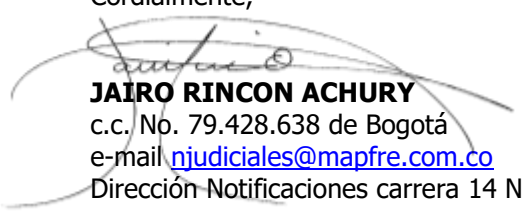
JAIRO RINCON ACHURY, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la c.c. No. 79.428.638 de Bogotá, en mi calidad de apoderado general de la sociedad denominada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en forma respetuosa me dirijo al despacho a fin de conferir por medio del presente escrito, poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN**, también mayor y vecina de Bogotá, identificada con c.c. 52.535.150, portadora de T.P. No. 209.852 del C.S. de la J., para que se notifique personalmente del auto admisorio del llamamiento en garantía o de la demanda, los conteste y asuma la defensa de los intereses de la compañía que represento hasta la culminación del proceso por cualquier causa.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir y las demás facultades necesarias para el ejercicio de su mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

De la Señora Juez.

Cordialmente,



JAIRO RINCON ACHURY
c.c. No. 79.428.638 de Bogotá
e-mail njudiciales@mapfre.com.co
Dirección Notificaciones carrera 14 No. 96-34 Bogotá

Acepto,



LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN
c.c. 52.535.150 de Bogotá
T.P. No. 209.852 del C.S. de la J.
DIRECCION DE NOTIFICACIONES CALLE 26 A No. 13-97 OF. 1105 - BOGOTA
Teléfonos: 7042090, 7042053 y 3102327683
Correos: jairorinconachury@rinconachuryabogados.com.co y jairorinconachury@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

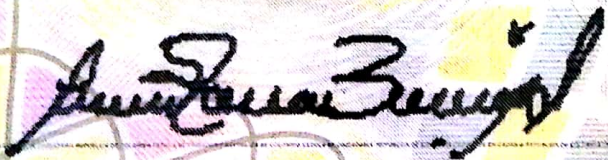
NUMERO **52.535.150**

BEDOYA BALLEN

APELLIDOS

LUZ ADRIANA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-NOV-1978**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

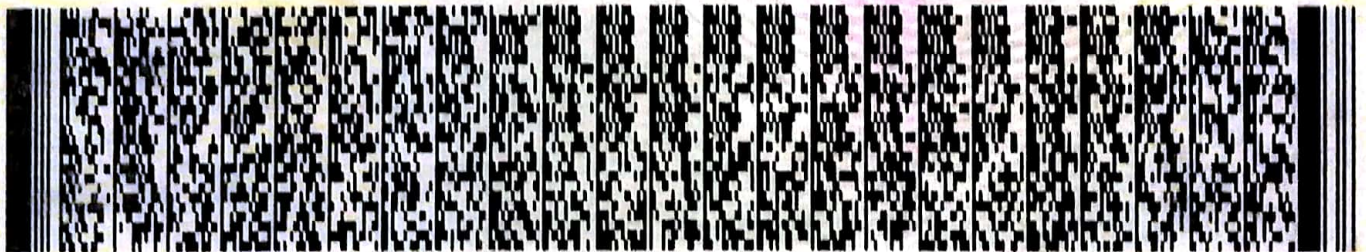
O+
G.S. RH

F
SEXO

01-AGO-1997 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00549011-F-0052535150-20140222

0037329276A 1

1462751826



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



CSJ-010463

NOMBRES:

LUZ ADRIANA

APELLIDOS:

BEDOYA BALLEEN

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO

18 oct 2011

CONSEJO SECCIONAL

CUNDINAMARCA

CEDULA

52.535.150

FECHA DE EXPEDICION

21 dic 2011

TARJETA N°

209852



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1881078

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52535150.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	209852	21/12/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **enero** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 79.428.638

Apellidos

RINCON ACHURY

Nombres

JAIRO

Nacionalidad

COL

Estatura

1.70

Sexo

M

Fecha de nacimiento

03 DIC 1967

G.S.

O+

Lugar de nacimiento

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha y lugar de expedición

09 DIC 1985, BOGOTA D.C.

Fecha de expiración

05 SEPT 2032

Firma

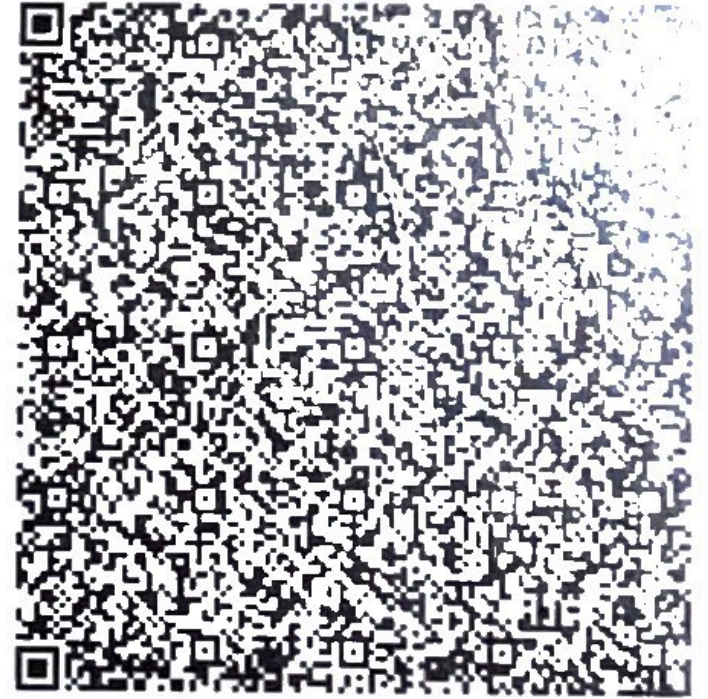


.CO

003318487



REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOL003318487415001<<<<<<<<<<<
6712031M3209055COL79428638<<<8
RINCON<ACHURY<<JAIR0<<<<<<<<<<<

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 70 99 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 70 99 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

Mediante Oficio No. 0051 del 23 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001-2022-00022-00 de Elkin Darío Badel Lobo C.C. 1069474029, Contra: Fabio Alberto Rhenals Bastidas C.C. 1065007342 y otros.

Mediante Oficio No. 0697 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 14 de Junio de 2022 con el No. 00197895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00097-00 de Maria Elcy Moreno Trujillo C.C. 36.157.950 Contra: Kevin Andres Tovar Garzon, Ludivia Rivera Betancur, GRUPO COBRA S.A NIT No. 830.040.872-8, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) NIT. 830.122.566-1 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Octubre de 2022 con el No. 00200479 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2690 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Neiva (Huila), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-40-03-001-2022-00611-00 de Margery Alejandra Polanco Muñoz C.C. 1.075.298.242, John Sebastián Puentes Sáenz C.C. 1.075.258.675, Leidy Diana Muñoz Villalba C.C. 36.306.688 y Leonel Eduardo Polanco Maje C.C. 7.707.509, contra Oscar Wilmer Baquero Medina C.C. 7.715.645, Betulia Medina De Baquero C.C. 26.432.961, Bersain Medina Silva C.C. 1.075.309.558 y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0207 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203386 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220012100 de Oscar Darío Giraldo Franco C.C. 3.497.299 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9 y otros.

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208566 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 499 del 19 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 05154311200120230016400 de Lida Patricia Gaviria Molina C.C 39.277.533, Luis Carlos Gaviria Molina C.C 98.653.838, Nora Luz Gaviria Molina C.C 39.278.995, Sixta María Ospino Molina C.C 45.780.934, Margarita Gaviria Molina C.C 39.282.718, Luz Marina Ospino Molina C.C. 32.845.263 y Julio Rafael Ospino Molina C.C 7.641.894, contra Julián Mejía Ramírez C.C. 1.040.499.417 Patricia del Carmen Lastre Diaz C.C. 1.040.494.263 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 696 del 24 de octubre de 2023, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 3 de Noviembre de 2023 con el No. 00212635 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual No. 110013103011-2022-00407-00, de Henry Gallo Angarita C.C. 1.071.986.292 en nombre propio y en nombre de sus menores hijos AFGV, NAGC y SVGV, contra Efraín Muñoz Baquero, C.C. 166.838 y MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : \$40,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Segundo Renglon	Rafael Prado Gonzalez	C.E. No. 7700812
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Ethel Margarita	C.C. No. 32787204
	Cubides Hurtado	
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Cuarto Renglon	Luis David Arcila Hoyos	C.C. No. 71779447
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752201 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Ethel Margarita	C.C. No. 32787204
	Cubides Hurtado	
Tercer Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 173 del 9 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 03018634 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Rafael Prado Gonzalez	C.E. No. 7700812

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis David Arcila Hoyos	C.C. No. 71779447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 22 de noviembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2023 con el No. 03037978 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 28642-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo el No. 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAP

FRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1239 del 06 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2023, con el No. 00051374 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 568 del 06 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Antonio Rodriguez Del Castillo, identificado con la cédula de extranjería número 530220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA Y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e impuestos Nacionales U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 585 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047450 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 681 del 24 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047453 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edwing Fabian Peña Guiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.890, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante los juzgados, tribunales superiores de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación

Por Escritura Pública No. 1398 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048280 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Correales Lenis, identificado con la cédula de ciudadanía 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones Judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidente de desacato, y las respuestas a los requerimientos de las entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio de derecho subrogado.

Por Escritura Pública No. 700 del 30 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Noviembre de 2023, con el No. 00051352 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Corrales Lenis, identificado con cédula de ciudadanía número 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales a municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1567 del 20 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2023, con el No. 00051480 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Enrique Laurens Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.332 y tarjeta profesional de abogado No. 117.315 del C.S. de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. 1. Correspondencia: Firmarla correspondencia de la sociedad, así como comunicaciones solicitudes, certificaciones y demás, documentos propios de la administración: De la misma; abrir la correspondencia que se reciba, incluso certificada y que contenga valores declarados; remitir y recibir o retirar telegramas impresos y paquetes postales, firmando los descargos oportunos. 2. Cuestiones laborales representar a la sociedad en toda suerte de actuaciones y procesos ante las autoridades laborales del estado, ministerio del trabajo, tribunales de arbitramento centro de conciliación, inspecciones del trabajo y en general ante cualquier despacho judicial competente de la jurisdicción laboral; iniciarlos y seguirlos por todos los tramite e instancias con facultad para conciliar, desistir, allanarse, absolver posiciones, transigir, ratificarse y recurrir 3. Cobro de cantidades: efectuar cobros de cantidades que sean debidas a la sociedad, cualquiera que sea su cuantía, origen y naturaleza; recibir dichas cantidades; solicitar devoluciones de pago indebidos ante organismos o dependencias del estado; y firmar en todos los casos las cartas de pago, recibos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 4 -Transacciones: Transigir cuestiones con deudores, clientes proveedores y en general con contratistas de la sociedad: estipular reducciones a deudas, ampliaciones de plazo y cualesquiera otras convenciones; y aceptar daciones en pago de bienes muebles e inmuebles para cancelar total o parcialmente deudas de todas clases. 5. Suspensiones de pagos y quiebras: comparecer en nombre de la sociedad en todos los procesos escritos en la Ley 1116 de 2008 y Ley 550 de 1990 correspondientes a reorganizaciones empresariales, liquidaciones forzosas, concurso de acreedores, cesación de pagos. asistiendo a las audiencias concediendo reducciones a deudas ampliaciones de plazo, nombrando administradores, aceptando o rechazando los convenios o proposiciones del deudor, las cuentas de los administradores y la graduación de los Créditos, admitir en pago de deudas bienes de cualquier clase, transigir derechos y acciones. 6. Organismos oficiales representar a la sociedad ante todo tipo de dependencias del estado y cualesquiera otras autoridades políticas, administrativas, departamentales municipales y fiscales, con facultades para presentar escritos solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario, impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos. 7. Cuestiones judiciales y administrativas representar a la sociedad en actuaciones juicios, pleitos y causas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de despachos judiciales, actuar en todos sus trámites e instancias, con plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna, declarar en juicio, absolver posiciones, transigir, renunciar allanarse, ratificarse, desistir, apelar, recurrir, incluso en casación, y designar apoderados, otorgando, revocando sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder para pleitos, tanto general como especial, notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ello a la sociedad que representa; notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante; el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, transigir y recibir sin límite de cuantía, al igual que para reconocer documentos. 8. Arbitraje de derecho privado: representar a la- sociedad en arbitrajes y conciliaciones conforme a las leyes que los regulan, con plenitud de facultades para aceptar el sometimiento de cuestiones litigiosas a arbitraje y conciliación otorgar la escritura o documento de compromiso correspondiente, conciliar y, en general, ejercer cuantos derechos y cumplir cuantas obligaciones se deriven para la sociedad de dichos procedimientos arbitrales. 9. Organismos y tribunales extranjeros representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos oficiales, juzgados y tribunales en cualquier país del mundo en toda clase de actuaciones, con plenitud de facultades y especialmente las siguientes: A) presentar escritos, solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos en materias fiscales y administrativas B) Actuar en todos los trámites e instancias en actuaciones, juicios, pleitos, causas y expedientes judiciales y administrativos de cualquier índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de juzgados y tribunales, civiles, penales, laborales cualquier otra jurisdicción especial, con plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna; absolver posiciones en juicio; transigir, ratificarse, desistir apelar, recurrir incluso en casación, y designar apoderados, otorgando revocando o sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder general para pleitos.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997
Último año renovado:	2017
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210240 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01082395
Fecha de matrícula:	16 de abril de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2023 con el No. 00210357 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio no. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210358 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01120995
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210365 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2023 con el No. 00210373 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210374 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01212541
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210379 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01218117
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2023 con el No. 00210382 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01369066
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210405 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01455344
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210426 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01481255
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100
Local 126
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210433 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.: 01490082
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210434 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568075
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210453 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01568079
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2023 con el No. 00210454 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568087
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210455 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568096
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210456 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01568100
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2023 con el No. 00210457 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01624273
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16
Centro Comercial Futuro
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210466 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805866
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210522 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805874
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210523 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805881
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210524 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805882
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210525 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01805884
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210526 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805888
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03
Barrio Normandia
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210527 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806584
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210529 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806623
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210530 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.: 01924925
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210565 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924970
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210566 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01924973
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210567 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210568 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE
SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210569 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210570 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro
Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210593 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02032845
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 75 No. 22 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210617 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02048264
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210624 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048302
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406
Edificio Castellana Forum
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210625 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02048303
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro
Comercial Plaza 80
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210626 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048307
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210627 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A.
Matrícula No.: 02604972
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210800 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 02605943
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210801 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE
Seguros Generales de Colombia
Matrícula No.: 02881892
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210876 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210877 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 698.791.180.369

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de enero de 2024 Hora: 12:12:21

Recibo No. AA24018105

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2401810588648

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31120169557

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2115214000441	6	1	BOGOTA CALLE 57 A	Cra 14 No 96 -34	BOGOTA D.C.
TOMADOR	TECNITANQUES INGENIEROS SAS					NIT / C.C. 8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603					TELEFONO 5190011
			CIUDAD	BOGOTA D.C.		
ASEGURADO	TECNITANQUES INGENIEROS SAS					NIT / C.C. 8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603					TELEFONO 5190011
			CIUDAD	BOGOTA D.C.		
ASEGURADO	N.D.					NIT / C.C. N.D.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO N.D.
			CIUDAD	N.D.		
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO					NIT / C.C. N.D.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO N.D.
			CIUDAD	N.D.		

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
20	3	2018		00:00	11	3	2018	365		00:00	11	3	2018	365
				00:00	11	3	2019			00:00	11	3	2019	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
BELMONTE RIOS JESUS MARIA	AGENTE INDEPENDIENTE	2061	3134669553	100,00

ACTIVIDAD : FABRICA DE ARTICULOS DE METAL
DIRECCION DEL RIESGO : CL. 22 SUR N.113 KM.13 AUT.SUR BO.1.2.3
DEPARTAMENTO : BOGOTA DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.



(415)7707289180029(8020)031120169557(3900)0004765950(96)20180311

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 150.000.000,00	\$ 300.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 20.000.000,00	\$ 60.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 100.000.000,00	\$ 200.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 250.000.000,00	\$ 500.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 150.000.000,00	\$ 300.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS, AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO.

Observaciones: RENOVACION DEL RIESGO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, L/ MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUJERA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 4.000.000,00	\$ 5.000,00	\$ 4.005.000,00	\$ 760.950,00	\$ 4.765.950,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2115214000441	816 - 8	89*BOGOTA CALLE 57 A	Cra 14 No 96 -34	BOGOTA D.C.

ANEXOS

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADO: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S Incluidas todas sus dependencias y actividades de servicios y/o como sus intereses aparezcan.

ACTIVIDAD: Ingenieros

BENEFICIARIO: CUALQUIER TERCERO AFECTADO

VIGENCIA: 11 de marzo de 2018 al 11 de marzo de 2019

DIRECCION DE RIESGO: (Ubicación Geográfica Del Riesgo)

LÍMITE ASEGURADO: \$1,000, 000,000

RIESGOS ASEGURADOS INCLUIR DIRECCIÓN DE LOS RIESGOS

AMPAROS:

COBERTURA BÁSICA: Predios Labores y Operaciones Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, por

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA, ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31120169557

AMPAROS:

COBERTURA BÁSICA: Predios Labores y Operaciones Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, por daños materiales o personales ocasionados a terceros como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados por: La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios descritos en la póliza en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro, derivada de:

Incendio, y/o explosión

Uso de ascensores, escaleras automáticas

Uso de maquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados (excluye daños a la mercancía y al vehículo transportador) 14 de marzo de 2018 16

Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado en sus predios exclusivamente

Instalaciones sociales y deportivas que se encuentren dentro de los predios del asegurado

Eventos sociales organizados exclusivamente por el asegurado

Viaje de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional

La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales

La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios asegurados. Uso de cafeterías y restaurantes dentro de los predios del asegurado.

Contaminación súbita, accidental e imprevista.

La vigilancia de los predios del asegurado por medio del personal del asegurado y que no pertenezcan a una firma de vigilancia especializada.

COBERTURAS ADICIONALES:

Gastos médicos, hasta el límite \$ 20, 000,000 evento / \$ 60, 000,000 vigencia de la suma asegurada. Hasta ocho días siguientes de ocurrido el hecho.

Contratistas y/o Subcontratistas, hasta el límite \$ 250, 000,000 evento/ \$ 500, 000,000 vigencia, En exceso de las pólizas originales (independientemente de que las tengan o no contratadas) cuyo límite no debe ser inferior a \$ 50.000.000.00.

R/C Patronal, hasta el límite \$ 150, 000,000 evento / \$ 300, 000,000 vigencia de la suma asegurada. En exceso de las pólizas que exige la ley colombiana.

Vehículos propios y no propios hasta el 150, 000,000 evento / 300, 000,000. vigencia del valor asegurado, esta cobertura opera en exceso de los limite de RCE Autos 100'100'200' y del SOAT independiente de que los tengan o no contratados.

Parqueaderos, hasta \$ 100, 000,000 evento / \$ 200, 000,000 vigencia del valor asegurado. Excluye hurto y hurto calificado de: vehículos, accesorios, contenidos y carga. Se otorga la cobertura siempre y cuando el parqueadero tenga: Cerramiento completo, vigilancia permanente (24 horas al día) y Registro y control de entrada y salida de vehículos.

Bienes bajo cuidado, tenencia y control, hasta el límite de \$ 50, 000,000 evento / vigencia del valor asegurado. La presente 14 de marzo de 2018 17 cobertura entendida sólo para daños ocasionados a terceros con estos bienes, se excluyen los daños a los propios bienes.

CLAUSULAS ADICIONALES

Amparo automático nuevos predios y operaciones, aviso 30 días.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional, hasta una sola vez la suma asegurada del amparo básico.

Revocación de la póliza 30 días.

Ampliación aviso de siniestro 15 días.

Actos de Autoridad.

Anticipo de la indemnización del 50% del valor estimado, de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio.

Arbitramento.

EXCLUSIONES:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA, ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31120169557

D&O (Directores y Administradores), E&O (errores y Omisiones)

R.C. Mala Práctica Médica, SIDA, Hepatitis, Bancos de Sangre

Daños genéticos

R.C. Profesional de todo tipo

RC Patronal, Enfermedades Profesionales,

Retirada de Productos del mercado, Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos, fabricados entregados y suministrados en el giro de sus actividades especificadas

Pérdidas Financieras Puras.

Multas y Daños punitivos y/o ejemplares

R.C. contractual, Cumplimiento moroso de contratos.

Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos

RC excedente de la legal.

Daños patrimoniales puros.

Actividades diferentes a la asegurada.

Garantía del producto.

Fallas/Variaciones en el suministro

Hurto, Hurto calificado y/o Desaparición Misteriosa

Daños a/o pérdida de: dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte,

Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancia)

Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil,

Actos de terrorismo, confiscación, sabotaje. 14 de marzo de 2018 18

Culpa grave e inexcusable de la víctima

Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados

Fuerza mayor / Actos de naturaleza

Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros

Infidelidad de empleados

Marítima / RC Fluvial, Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales

RC Aviación, Daños a aviones,

R.C. Constructores,

Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada

Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado

R.C. Automóviles (coberturas primarias)

Contaminación gradual/paulatina

Daños al medio ambiente o al ecosistema.

Daños a conducciones subterráneas.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA, ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31120169557

Daños a los bienes transportados y el medio de transporte

Transporte y Manejo de combustibles

RC Transporte de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica.

Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus; RC del Internet.

Acoso Sexual, Abuso deshonesto y todo tipo de discriminación

Secuestro y desaparición de personas.

Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo

Violación de derechos de publicación de terceros

Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos

Cualquier violación de derechos de privacidad.

Transmisión y/o contagio de enfermedades.

Renuncia del derecho de subrogación

Las demás del clausulado general.

DEDUCIBLES:

Parqueaderos y vehículos propios y no propios: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

Demás eventos: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

Gastos Médicos sin deducible

PRIMA ANUAL SIN IVA: \$ 4,000.000

- FIN DE LA SECCION -

CLAUSULA: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

Plazo para revocar la póliza: 30 días Plazo para

La aseguradora unilateralmente podrá revocar la póliza o alguno de sus amparos, mediante noticia escrita al Asegurado - Beneficiario, enviada a su última dirección conocida, con un plazo no inferior a aquel arriba señalado, contado a partir de la fecha de envío de la citada Comunicación.

La renovación da derecho al asegurado a recuperar la prima proporcional que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la Revocación y la de vencimiento del contrato.

Esta condición no tendrá aplicación cuando se trate de Riesgos Políticos (AMIT/AMCCPH).

CLAUSULA: AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

Plazo máximo para dar el aviso de siniestro: días

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, el asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro del término arriba señalado, contado a partir de la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Esta condición no tendrá aplicación cuando la póliza asegure pérdidas de Alquileres o cuando exista seguro complementario de Lucro Cesante sobre los mismos bienes amparados.

- FIN DE LA POLIZA -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA, ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 1 de 4

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30739901699

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2115214000441	0	1	CALLE 69	AV CARRERA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.
TOMADOR	TECNITANQUES INGENIEROS SAS					NIT / C.C. 8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603					TELEFONO 5190011
			CIUDAD	BOGOTA D.C.		
ASEGURADO	TECNITANQUES INGENIEROS SAS					NIT / C.C. 8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603					TELEFONO 5190011
			CIUDAD	BOGOTA D.C.		
ASEGURADO	N.D.					NIT / C.C. N.D.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO N.D.
			CIUDAD	N.D.		
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO					NIT / C.C. N.D.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO N.D.
			CIUDAD	N.D.		

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
13	3	2014		00:00	11	3	2014	365		00:00	11	3	2014	365
					11	3	2015					11	3	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
BELMONTE RIOS JESUS MARIA	AGENTE INDEPENDIENTE	2061	3134669553	100,00

ACTIVIDAD : FABRICA DE ARTICULOS DE METAL
DIRECCION DEL RIESGO : CL. 22 SUR N.113 KM.13 AUT.SUR
BO.1. 2.3
DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.



(415)7707289180029(8020)030739901699(3900)0004645800(96)20140311

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 1.000.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 150.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 20.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 100.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 250.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 150.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS, AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO,

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado GeneralCodigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 4.000.000,00	\$ 5.000,00	\$ 4.005.000,00	\$ 640.800,00	\$ 4.645.800,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2115214000441		78°CALLE 69	AV CARRERA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.

ANEXOS

ASEGURADO:

TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S Incluidas todas sus dependencias y actividades de servicios y/o como sus intereses aparezcan.

ACTIVIDAD:

Ingenieros

VIGENCIA

Doce (12) meses

LIMITE ASEGURADO:

\$ 1,000.000.000 evento / Vigencia.

AMPAROS:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30739901699

\$ 1,000.000.000 evento / Vigencia.

AMPAROS:

- Predios, labores y operaciones, incluye incendio y explosión.
- Contaminación accidental.
- Contratistas y subcontratistas independientes, sublimitado a COP 250.000.000 por evento y COP 500.000.000 por vigencia. En exceso de la Poliza propia de los contratistas.
- Responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de los actos causados por vigilantes, personal de seguridad y escoltas, incluyendo el uso de armas y armas de fuego.
- Responsabilidad civil derivada del uso de casinos, restaurantes, cafeterías localizadas en los predios del asegurado.
- Responsabilidad civil por avisos, vallas y letreros
- Responsabilidad civil derivada del uso de grúas, montacargas y equipos similares localizados dentro y fuera de los predios.
- Responsabilidad civil derivada del uso de ascensores y escaleras.
- Responsabilidad civil debido a actividades sociales y deportivas, incluyendo la originada del uso de centros deportivos localizados dentro y/o fuera de sus predios.
- Viajes de Funcionarios dentro del territorio nacional en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas .
- Responsabilidad civil patronal en exceso de lo establecido por la seguridad social y el artículo 216 del C.S., sublimitado a COP 150.000.000 por evento y COP 300.000.000 por vigencia.
- Responsabilidad civil parqueaderos, excluyendo el hurto de vehículos y sus contenidos, partes y accesorios, sublimitado a COP 100.000.000 por evento y COP 200.000.000 por vigencia.
- Gastos médicos, sin deducible, sublimitado a COP 20.000.000 evento/ COP 60.000.000 vigencia.
- Responsabilidad civil vehículos propios y no propios, en exceso de los limite de RCE Autos 100'/100'200' y del SOAT independiente de que los tengan o no contratados., COP 150.000.000 por evento y COP 300.000.000 por vigencia.
- Daños a bienes bajo cuidado tenencia y control COP 30.000.000

CLAUSULAS ADICIONALES

- Revocación de la póliza 30 días. Amparo Automático para nuevos predios, 30 días.
- Ampliación aviso de siniestro 10 días.

EXCLUSIONES

- D&O,E&O
- R.C. mala práctica médica, sida, hepatitis, bancos de sangre.
- Daños genéticos
- R.C. profesional de todo tipo
- Enfermedades profesionales, retirada de productos del mercado, garantía de productos, ineficiencia de productos, degradación del producto) productos contaminados / product tampering.
- Pérdidas financieras puras.
- Multas y daños punitivos y/o ejemplares.
- R.C. contractual excedente de la legal, cumplimiento moroso de contratos.
- Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
- Fallas/variaciones en el suministro.
- Robo, hurto, hurto calificado y/o desaparición misteriosa.
- No opera modalidad de claims made.
- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30739901699

- Daños a/pérdida de: dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte.
- Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancia).
- Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Culpa grave, dolo y actos malintencionados.
- Actos de fuerza mayor / actos de naturaleza.
- Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros
- Infidelidad de empleados.
- R.C. marítima / R.C. fluvial, daños a barcos, embarcaciones y sus daños conacionales
- R.C. aviación, daños a aviones.
- R.C. constructores.
- Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada.
- Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado.
- R.C. automóviles (coberturas primarias)
- Contaminación gradual/paulatina
- Daños al medio ambiente o al ecosistema.
- Asbestos, urea de formaldehyde, pcbs, pcnbes, hidrocarburos y hidrógenos clorinados, plomo, askareles, tabaco, dioxinas, cianuro, dimetil, isocianatos, moho, látex, amianto, plomo.
- Daños a los bienes transportados y el medio de transporte.
- Transporte y manejo de combustibles.
- R.C. transporte de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica.
- Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus; R.C. del Internet.
- Daño moral sin daño físico, angustia mental, acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación.
- Secuestro y desaparición de personas.
- Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo
- Violación de derechos de publicación de terceros
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- Transmisión y/o contagio de enfermedades.

NO SE OTORGA

- Restablecimiento del límite asegurado por pago de siniestro.
- Responsabilidad civil por AMIT y RC por actos terroristas.
- Renovación automática.

DEDUCIBLES:

- Parqueaderos y vehículos propios y no propios: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- Demás eventos: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Hoja 4 de 4

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30739901699

-Gastos Médicos sin deducible.

- FIN DE LA SECCION -

CLAUSULA: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

HMACC - AMIT:10 dias.

La aseguradora unilateralmente podra revocar la poliza o alguno de sus amparos, mediante noticia escrita al Asegurado - Beneficiario, enviada a su ultima direccion conocida, con un plazo no inferior a aquel arriba señalado, contado a partir de la fecha de envio de la citada Comunicacion.

La renovacion da derecho al asegurado a recuperar la prima proporcional que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la Revocacion y la de vencimiento del contrato.

Esta condicion no tendra aplicacion cuando se trate de Riesgos Politicos (AMIT/AMCCPH).

CLAUSULA: AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

Plazo maximo para dar el aviso de siniestro: 10 dias

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de lapoliza, el asegurado o beneficiario estaran obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro del termino arriba señalado, contado a partir de la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Esta condicion no tendra aplicacion cuando la poliza asegure perdidas de Alquileres o cuando exista seguro complementario de Lucro Cesante sobre los mismos bienes amparados.

- FIN DE LA POLIZA -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO

PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 1 de 2

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30849617458

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2115214000441	1	1	CALLE 69	AV CARRERA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.
TOMADOR	TECNITANQUES INGENIEROS SAS				NIT / C.C.	8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603				TELEFONO	5190011
		CIUDAD	BOGOTA D.C.			
ASEGURADO	TECNITANQUES INGENIEROS SAS				NIT / C.C.	8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603				TELEFONO	5190011
		CIUDAD	BOGOTA D.C.			
ASEGURADO	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.				TELEFONO	N.D.
		CIUDAD	N.D.			
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.				TELEFONO	N.D.
		CIUDAD	N.D.			

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
2	3	2015		00:00	11	3	2015	366		00:00	11	3	2015	366
					11	3	2016					11	3	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
BELMONTE RIOS JESUS MARIA	AGENTE INDEPENDIENTE	2061	3134669553	100,00

ACTIVIDAD : FABRICA DE ARTICULOS DE METAL
DIRECCION DEL RIESGO : CL. 22 SUR N.113 KM.13 AUT.SUR
BO.1. 2.3
DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.



(415)7707289180029(8020)030849617458(3900)0004645800(96)20150311

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 1.000.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 150.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 20.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 100.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 250.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 150.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS, AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO.

Observaciones: RENOVACION MANUAL

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado GeneralCodigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 4.000.000,00	\$ 5.000,00	\$ 4.005.000,00	\$ 640.800,00	\$ 4.645.800,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2115214000441	816 - 8	16°CALLE 69	AV CARRERA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.

ANEXOS

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASEGURADO: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S Incluidas todas sus dependencias y actividades de servicios y/o como sus intereses aparezcan. ACTIVIDAD: Ingenieros BENEFICIARIO: CUALQUIER TERCERO AFECTADO VIGENCIA: Renovación 11 de Marzo de 2015/2016. DIRECCION DE RIESGO: (Ubicación Geográfica Del Riesgo) LÍMITE ASEGURADO: \$1,000, 000,000 RIESGOS ASEGURADOS INCLUIR DIRECCIÓN DE LOS RIESGOS AMPAROS:

COBERTURA BÁSICA: Predios Labores y Operaciones Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, por daños materiales o personales ocasionados a terceros como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados por: La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios descritos en la póliza en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro, derivada de:

Incendio, y/o explosión.

Uso de ascensores, escaleras automáticas. Uso de maquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados (excluye daños a la mercancía y al vehículo transportador). Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado en sus predios exclusivamente. Instalaciones sociales y deportivas que se encuentren dentro de los predios del asegurado. Eventos sociales organizados exclusivamente por el asegurado. Viaje de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional. La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios asegurados. Uso de cafeterías y restaurantes dentro de los predios del asegurado. Contaminación súbita, accidental e imprevista. La vigilancia de los predios del asegurado por medio del personal del asegurado y que no pertenezcan a una firma de vigilancia especializada.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION

COPIA

Ref. de Pago: 30849617458

deportivas que se encuentren dentro de los predios del asegurado. Eventos sociales organizados exclusivamente por el asegurado. Viaje de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional. La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios asegurados. Uso de cafeterías y restaurantes dentro de los predios del asegurado. Contaminación súbita, accidental e imprevista. La vigilancia de los predios del asegurado por medio del personal del asegurado y que no pertenezcan a una firma de vigilancia especializada.

COBERTURAS ADICIONALES:

Gastos médicos, hasta el límite \$ 20, 000,000 evento / \$ 60, 000,000 vigencia de la suma asegurada. Hasta ocho días siguientes de ocurrido el hecho. Contratistas y/o Subcontratistas, hasta el límite \$ 250, 000,000 evento/ \$ 500, 000,000 vigencia, En exceso de las pólizas originales (independientemente de que las tengan o no contratadas) cuyo límite no debe ser inferior a \$ 50.000.000.oo. R/C Patronal, hasta el límite \$ 150, 000,000 evento / \$ 300, 000,000 vigencia de la suma asegurada. En exceso de las pólizas que exige la ley colombiana. Vehículos propios y no propios hasta el 150, 000,000 evento / 300, 000,000. vigencia del valor asegurado, esta cobertura opera en exceso de los límites de RCE Autos 100'100'200' y del SOAT independiente de que los tengan o no contratados. Parqueaderos, hasta \$ 100, 000,000 evento / \$ 200, 000,000 vigencia del valor asegurado. Excluye hurto y hurto calificado de: vehículos, accesorios, contenidos y carga. Se otorga la cobertura siempre y cuando el parqueadero tenga: Cerramiento completo, vigilancia permanente (24 horas al día) y Registro y control de entrada y salida de vehículos. Bienes bajo cuidado, tenencia y control, hasta el límite de \$ 50, 000,000 evento / vigencia del valor asegurado. La presente cobertura entendida sólo para daños ocasionados a terceros con estos bienes, se excluyen los daños a los propios bienes.

CLAUSULAS ADICIONALES

Amparo automático nuevos predios y operaciones, aviso 30 días. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional, hasta una sola vez la suma asegurada del amparo básico. Revocación de la póliza 30 días. Ampliación aviso de siniestro 15 días. Actos de Autoridad. Anticipo de la indemnización del 50% del valor estimado, de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio. Arbitramento.

EXCLUSIONES:

D&O (Directores y Administradores), E&O (errores y Omisiones). R.C. Mala Práctica Médica, SIDA, Hepatitis, Bancos de Sangre. Daños genéticos. R.C. Profesional de todo tipo. RC Patronal, Enfermedades Profesionales, Retirada de Productos del mercado, Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos, fabricados entregados y suministrados en el giro de sus actividades especificadas. Pérdidas Financieras Puras. Multas y Daños punitivos y/o ejemplares. R.C. contractual, Cumplimiento moroso de contratos. Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. RC excedente de la legal. Daños patrimoniales puros. Actividades diferentes a la asegurada. Garantía del producto. Fallas/Variaciones en el suministro. Hurto, Hurto calificado y/o Desaparición Misteriosa. Daños a/o pérdida de: dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte, Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancia). Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, Actos de terrorismo, confiscación, sabotaje. Culpa grave e inexcusable de la víctima. Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados. Fuerza mayor / Actos de naturaleza. Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros. Infidelidad de empleados. Marítima / RC Fluvial, Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuentes. RC Aviación, Daños a aviones, R.C. Constructores, Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado. R.C. Automóviles (coberturas primarias). Contaminación gradual/paulatina. Daños al medio ambiente o al ecosistema. Daños a conducciones subterráneas. Daños a los bienes transportados y el medio de transporte. Transporte y Manejo de combustibles. RC Transporte de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica. Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus; RC del Internet. Acoso Sexual, Abuso deshonesto y todo tipo de discriminación. Secuestro y desaparición de personas. Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo. Violación de derechos de publicación de terceros. Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos. Cualquier violación de derechos de privacidad. Transmisión y/o contagio de enfermedades. Renuncia del derecho de subrogación. Las demás del clausulado general.

DEDUCIBLES:

Parqueaderos y vehículos propios y no propios: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. Demás eventos: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. Gastos Médicos sin deducible.

PRIMA ANUAL SIN IVA: \$ 4,000.000.

- FIN DE LA SECCION -

CLAUSULA: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

HMACC - AMIT:10 días.

La aseguradora unilateralmente podrá revocar la póliza o alguno de sus amparos, mediante noticia escrita al Asegurado - Beneficiario, enviada a su última dirección conocida, con un plazo no inferior a aquel arriba señalado, contado a partir de la fecha de envío de la citada Comunicación.

La renovación da derecho al asegurado a recuperar la prima proporcional que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la Revocación y la de vencimiento del contrato.

Esta condición no tendrá aplicación cuando se trate de Riesgos Políticos (AMIT/AMCCPH).

CLAUSULA: AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

Plazo máximo para dar el aviso de siniestro: 10 días

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, el asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro del término arriba señalado, contado a partir de la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Esta condición no tendrá aplicación cuando la póliza asegure pérdidas de Alquileres o cuando exista seguro complementario de Lucro Cesante sobre los mismos bienes amparados.

- FIN DE LA POLIZA -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

Hoja 1 de 3

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30957476226

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2115214000441	2	1	CALLE 57 A	AV CRA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.
TOMADOR	TECNITANQUES INGENIEROS SAS				NIT / C.C.	8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603				TELEFONO	5190011
		CIUDAD	BOGOTA D.C.			
ASEGURADO	TECNITANQUES INGENIEROS SAS				NIT / C.C.	8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603				TELEFONO	5190011
		CIUDAD	BOGOTA D.C.			
ASEGURADO	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.				TELEFONO	N.D.
		CIUDAD	N.D.			
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.				TELEFONO	N.D.
		CIUDAD	N.D.			

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
31	3	2016		00:00	11	3	2016	365		00:00	11	3	2016	365
					11	3	2017					11	3	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
BELMONTE RIOS JESUS MARIA	AGENTE INDEPENDIENTE	2061	3134669553	100,00

ACTIVIDAD : FABRICA DE ARTICULOS DE METAL
DIRECCION DEL RIESGO : CL. 22 SUR N.113 KM.13 AUT.SUR
BO.1. 2.3
DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.



(415)7707289180029(8020)030957476226(3900)0004645800(96)20160311

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 150.000.000,00	\$ 300.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 20.000.000,00	\$ 60.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 100.000.000,00	\$ 200.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 250.000.000,00	\$ 500.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 150.000.000,00	\$ 300.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS, AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO,

Observaciones: RENOVACION MANUAL 2016 2017 SGO 3248884

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado GeneralCodigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 4.000.000,00	\$ 5.000,00	\$ 4.005.000,00	\$ 640.800,00	\$ 4.645.800,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2115214000441	816 - 8	37* CALLE 57 A	AV CRA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.

ANEXOS

ASEGURADO:

TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S Incluidas todas sus dependencias y actividades de servicios y/o como sus intereses aparezcan.

ACTIVIDAD:

Ingenieros

BENEFICIARIO: CUALQUIER TERCERO AFECTADO

VIGENCIA: Renovación 11 de Marzo de 2016/2017.

DIRECCION DE RIESGO: (Ubicación Geográfica Del Riesgo)

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30957476226

DIRECCION DE RIESGO: (Ubicación Geográfica Del Riesgo)

LÍMITE ASEGURADO: \$1,000, 000,000

RIESGOS ASEGURADOS

INCLUIR DIRECCIÓN DE LOS RIESGOS

AMPAROS:

COBERTURA BÁSICA: Predios Labores y Operaciones

Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, por daños materiales o personales ocasionados a terceros como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados por:

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios descritos en la póliza en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro, derivada de:

- Incendio, y/o explosión - Uso de ascensores, escaleras automáticas - Uso de maquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados (excluye daños a la mercancía y al vehículo transportador) - Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado en sus predios exclusivamente - Instalaciones sociales y deportivas que se encuentren dentro de los predios del asegurado - Eventos sociales organizados exclusivamente por el asegurado - Viaje de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional - La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales - La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios asegurados. - Uso de cafeterías y restaurantes dentro de los predios del asegurado. - Contaminación súbita, accidental e imprevista. - La vigilancia de los predios del asegurado por medio del personal del asegurado y que no pertenezcan a una firma de vigilancia especializada. COBERTURAS ADICIONALES: - Gastos médicos, hasta el límite \$ 20, 000,000 evento / \$ 60, 000,000 vigencia de la suma asegurada. Hasta ocho días siguientes de ocurrido el hecho.

- Contratistas y/o Subcontratistas, hasta el límite \$ 250, 000,000 evento/ \$ 500, 000,000 vigencia, En exceso de las pólizas originales (independientemente de que las tengan o no contratadas) cuyo límite no debe ser inferior a \$ 50.000.000.oo.

- R/C Patronal, hasta el límite \$ 150, 000,000 evento / \$ 300, 000,000 vigencia de la suma asegurada. En exceso de las pólizas que exige la ley colombiana.

- Vehículos propios y no propios hasta el 150, 000,000 evento / 300, 000,000. vigencia del valor asegurado, esta cobertura opera en exceso de los limite de RCE Autos 100'/100'200' y del SOAT independiente de que los tengan o no contratados.

- Parqueaderos, hasta \$ 100, 000,000 evento / \$ 200, 000,000 vigencia del valor asegurado. Excluye hurto y hurto calificado de: vehículos, accesorios, contenidos y carga. Se otorga la cobertura siempre y cuando el parqueadero tenga: Cerramiento completo, vigilancia permanente (24 horas al día) y Registro y control de entrada y salida de vehículos.

- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, hasta el límite de \$ 50, 000,000 evento / vigencia del valor asegurado. La presente cobertura entendida sólo para daños ocasionados a terceros con estos bienes, se excluyen los daños a los propios bienes.

CLAUSULAS ADICIONALES

- Amparo automático nuevos predios y operaciones, aviso 30 días. - Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional, hasta una sola vez la suma asegurada del amparo básico. - Revocación de la póliza 30 días. - Ampliación aviso de siniestro 15 días. - Actos de Autoridad. - Anticipo de la indemnización del 50% del valor estimado, de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio. - Arbitramento.

EXCLUSIONES:

- D&O (Directores y Administradores), E&O (errores y Omisiones) - R.C. Mala Práctica Médica, SIDA, Hepatitis, Bancos de Sangre - Daños genéticos - R.C. Profesional de todo tipo - RC Patronal, Enfermedades Profesionales, - Retirada de Productos del mercado, Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos, fabricados entregados y suministrados en el giro de sus actividades especificadas - Pérdidas Financieras Puras. - Multas y Daños punitivos y/o ejemplares - R.C. contractual, Cumplimiento moroso de contratos. - Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos - RC excedente de la legal. - Daños patrimoniales puros. - Actividades diferentes a la asegurada. - Garantía del producto. - Fallas/Variaciones en el suministro - Hurto, Hurto calificado y/o Desaparición Misteriosa - Daños a/o pérdida de: dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte - so indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancia) - Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, - Actos de terrorismo, confiscación, sabotaje. - Culpa grave e inexcusable de la víctima - Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados - Fuerza mayor / Actos de naturaleza - Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros - Infidelidad de empleados - Marítima / RC Fluvial, Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales - RC Aviación, Daños a aviones, - R.C. Constructores, - Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada - Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado - R.C. Automóviles (coberturas primarias) - Contaminación gradual/paulatina - Daños al medio ambiente o al ecosistema. - Daños a conducciones subterráneas. - Daños a los bienes transportados y el medio de transporte - Transporte y Manejo de combustibles - RC Transporte de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica. - Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus; RC del Internet. - Acoso Sexual, Abuso deshonesto y todo tipo de discriminación - Secuestro y desaparición de personas. - Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo - Violación de derechos de publicación de terceros - Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos - Cualquier violación de derechos de privacidad. - Transmisión y/o contagio de enfermedades. - Renuncia del derecho de subrogación - Las demás del clausulado general.

DEDUCIBLES: - Parqueaderos y vehículos propios y no propios: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. - Demás eventos: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. - Gastos Médicos sin deducible

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hoja 3 de 3

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30957476226

PRIMA ANUAL SIN IVA:

\$ 4.000.000

- FIN DE LA SECCION -

CLAUSULA: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

HMACC - AMIT:10 dias.

La aseguradora unilateralmente podra revocar la poliza o alguno de sus amparos, mediante noticia escrita al Asegurado - Beneficiario, enviada a su ultima direccion conocida, con un plazo no inferior a aquel arriba señalado, contado a partir de la fecha de envio de la citada Comunicacion.

La renovacion da derecho al asegurado a recuperar la prima proporcional que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la Revocacion y la de vencimiento del contrato.

Esta condicion no tendra aplicacion cuando se trate de Riesgos Politicos (AMIT/AMCCPH).

CLAUSULA: AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

Plazo maximo para dar el aviso de siniestro: 10 dias

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de lapoliza, el asegurado o beneficiario estaran obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro del termino arriba señalado, contado a partir de la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Esta condicion no tendra aplicacion cuando la poliza asegure perdidas de Alquileres o cuando exista seguro complementario de Lucro Cesante sobre los mismos bienes amparados.

- FIN DE LA POLIZA -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO

PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia informacion sobre nuestros productos y servicios puede consultar la pagina web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 1 de 3

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REVERSION
COPIA

Ref. de Pago: 30957683771

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2115214000441	3	1	CALLE 57 A	AV CRA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.
TOMADOR	TECNITANQUES INGENIEROS SAS					NIT / C.C. 8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603					CIUDAD BOGOTA D.C. TELEFONO 5190011
ASEGURADO	TECNITANQUES INGENIEROS SAS					NIT / C.C. 8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603					CIUDAD BOGOTA D.C. TELEFONO 5190011
ASEGURADO	N.D.					NIT / C.C. N.D.
DIRECCION	N.D.					CIUDAD N.D. TELEFONO N.D.
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO					NIT / C.C. N.D.
DIRECCION	N.D.					CIUDAD N.D. TELEFONO N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
1	4	2016		00:00	11	3	2016	365		00:00	11	3	2016	365
					11	3	2017					11	3	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
BELMONTE RIOS JESUS MARIA	AGENTE INDEPENDIENTE	2061	3134669553	100,00

ACTIVIDAD : FABRICA DE ARTICULOS DE METAL
DIRECCION DEL RIESGO : CL. 22 SUR N.113 KM.13 AUT.SUR
BO.1. 2.3
DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 1.000.000.000,00	\$ 0,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 250.000.000,00	\$ 0,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 150.000.000,00	\$ 0,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS, AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO,

Observaciones: SE ANULA SUPLEMENTO PARA VOLVER A RENOVAR.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado GeneralCodigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
-\$ 4.000.000,00	-\$ 5.000,00	-\$ 4.005.000,00	-\$ 640.800,00	-\$ 4.645.800,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2115214000441	804 - 6	37°CALLE 57 A	AV CRA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.

ANEXOS

ASEGURADO:

TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S Incluidas todas sus dependencias y actividades de servicios y/o como sus intereses aparezcan.

ACTIVIDAD:

Ingenieros

BENEFICIARIO: CUALQUIER TERCERO AFECTADO

VIGENCIA: Renovación 11 de Marzo de 2016/2017.

DIRECCION DE RIESGO: (Ubicación Geográfica Del Riesgo)

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REVERSION
COPIA

Ref. de Pago: 30957683771

DIRECCION DE RIESGO: (Ubicación Geográfica Del Riesgo)

LÍMITE ASEGURADO: \$1,000, 000,000

RIESGOS ASEGURADOS

INCLUIR DIRECCIÓN DE LOS RIESGOS

AMPAROS:

COBERTURA BÁSICA: Predios Labores y Operaciones

Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, por daños materiales o personales ocasionados a terceros como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados por:

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios descritos en la póliza en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro, derivada de:

- Incendio, y/o explosión - Uso de ascensores, escaleras automáticas - Uso de maquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados (excluye daños a la mercancía y al vehículo transportador) - Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado en sus predios exclusivamente - Instalaciones sociales y deportivas que se encuentren dentro de los predios del asegurado - Eventos sociales organizados exclusivamente por el asegurado - Viaje de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional - La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales - La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios asegurados. - Uso de cafeterías y restaurantes dentro de los predios del asegurado. - Contaminación súbita, accidental e imprevista. - La vigilancia de los predios del asegurado por medio del personal del asegurado y que no pertenezcan a una firma de vigilancia especializada. COBERTURAS ADICIONALES: - Gastos médicos, hasta el límite \$ 20, 000,000 evento / \$ 60, 000,000 vigencia de la suma asegurada. Hasta ocho días siguientes de ocurrido el hecho.

- Contratistas y/o Subcontratistas, hasta el límite \$ 250, 000,000 evento/ \$ 500, 000,000 vigencia, En exceso de las pólizas originales (independientemente de que las tengan o no contratadas) cuyo límite no debe ser inferior a \$ 50.000.000.oo.

- R/C Patronal, hasta el límite \$ 150, 000,000 evento / \$ 300, 000,000 vigencia de la suma asegurada. En exceso de las pólizas que exige la ley colombiana.

- Vehículos propios y no propios hasta el 150, 000,000 evento / 300, 000,000. vigencia del valor asegurado, esta cobertura opera en exceso de los limite de RCE Autos 100'/100'200' y del SOAT independiente de que los tengan o no contratados.

- Parqueaderos, hasta \$ 100, 000,000 evento / \$ 200, 000,000 vigencia del valor asegurado. Excluye hurto y hurto calificado de: vehículos, accesorios, contenidos y carga. Se otorga la cobertura siempre y cuando el parqueadero tenga: Cerramiento completo, vigilancia permanente (24 horas al día) y Registro y control de entrada y salida de vehículos.

- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, hasta el límite de \$ 50, 000,000 evento / vigencia del valor asegurado. La presente cobertura entendida sólo para daños ocasionados a terceros con estos bienes, se excluyen los daños a los propios bienes.

CLAUSULAS ADICIONALES

- Amparo automático nuevos predios y operaciones, aviso 30 días. - Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional, hasta una sola vez la suma asegurada del amparo básico. - Revocación de la póliza 30 días. - Ampliación aviso de siniestro 15 días. - Actos de Autoridad. - Anticipo de la indemnización del 50% del valor estimado, de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio. - Arbitramento.

EXCLUSIONES:

- D&O (Directores y Administradores), E&O (errores y Omisiones) - R.C. Mala Práctica Médica, SIDA, Hepatitis, Bancos de Sangre - Daños genéticos - R.C. Profesional de todo tipo - RC Patronal, Enfermedades Profesionales, - Retirada de Productos del mercado, Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos, fabricados entregados y suministrados en el giro de sus actividades especificadas - Pérdidas Financieras Puras. - Multas y Daños punitivos y/o ejemplares - R.C. contractual, Cumplimiento moroso de contratos. - Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos - RC excedente de la legal. - Daños patrimoniales puros. - Actividades diferentes a la asegurada. - Garantía del producto. - Fallas/Variaciones en el suministro - Hurto, Hurto calificado y/o Desaparición Misteriosa - Daños a/o pérdida de: dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte - so indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancia) - Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, - Actos de terrorismo, confiscación, sabotaje. - Culpa grave e inexcusable de la víctima - Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados - Fuerza mayor / Actos de naturaleza - Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros - Infidelidad de empleados - Marítima / RC Fluvial, Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales - RC Aviación, Daños a aviones, - R.C. Constructores, - Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada - Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado - R.C. Automóviles (coberturas primarias) - Contaminación gradual/paulatina - Daños al medio ambiente o al ecosistema. - Daños a conducciones subterráneas. - Daños a los bienes transportados y el medio de transporte - Transporte y Manejo de combustibles - RC Transporte de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica. - Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus; RC del Internet. - Acoso Sexual, Abuso deshonesto y todo tipo de discriminación - Secuestro y desaparición de personas. - Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo - Violación de derechos de publicación de terceros - Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos - Cualquier violación de derechos de privacidad. - Transmisión y/o contagio de enfermedades. - Renuncia del derecho de subrogación - Las demás del clausulado general.

DEDUCIBLES: - Parqueaderos y vehículos propios y no propios: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. - Demás eventos: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. - Gastos Médicos sin deducible

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hoja 3 de 3

REVERSION
COPIA

Ref. de Pago: 30957683771

PRIMA ANUAL SIN IVA:

\$ 4,000.000

- FIN DE LA SECCION -

CLAUSULA: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

La aseguradora unilateralmente podra revocar la poliza o alguno de sus amparos, mediante noticia escrita al Asegurado - Beneficiario, enviada a su ultima direccion conocida, con un plazo no inferior a aquel arriba señalado, contado a partir de la fecha de envio de la citada Comunicacion.

La renovacion da derecho al asegurado a recuperar la prima proporcional que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la Revocacion y la de vencimiento del contrato.

Esta condicion no tendra aplicacion cuando se trate de Riesgos Politicos (AMIT/AMCCPH).

CLAUSULA: AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de lapoliza, el asegurado o beneficiario estaran obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro del termino arriba señalado, contado a partir de la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Esta condicion no tendra aplicacion cuando la poliza asegure perdidas de Alquileres o cuando exista seguro complementario de Lucro Cesante sobre los mismos bienes amparados.

- FIN DE LA POLIZA -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

N.D.: NO DECLARADO

PERD.: VALOR PERDIDA

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 1 de 5

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30958678150

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2115214000441	4	1	CALLE 57 A	AV CRA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.
TOMADOR	TECNITANQUES INGENIEROS SAS					NIT / C.C. 8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603					TELEFONO 5190011
			CIUDAD	BOGOTA D.C.		
ASEGURADO	TECNITANQUES INGENIEROS SAS					NIT / C.C. 8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603					TELEFONO 5190011
			CIUDAD	BOGOTA D.C.		
ASEGURADO	N.D.					NIT / C.C. N.D.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO N.D.
			CIUDAD	N.D.		
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO					NIT / C.C. N.D.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO N.D.
			CIUDAD	N.D.		

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
5	4	2016		00:00	11	3	2016	365		00:00	11	3	2016	365
					11	3	2017					11	3	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
BELMONTE RIOS JESUS MARIA	AGENTE INDEPENDIENTE	2061	3134669553	100,00

ACTIVIDAD : FABRICA DE ARTICULOS DE METAL
DIRECCION DEL RIESGO : CL. 22 SUR N.113 KM.13 AUT.SUR
BO.1. 2.3
DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.



(415)7707289180029(8020)030958678150(3900)0004645800(96)20160311

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 150.000.000,00	\$ 300.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 20.000.000,00	\$ 60.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 100.000.000,00	\$ 200.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 250.000.000,00	\$ 500.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 150.000.000,00	\$ 300.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS, AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO,

Observaciones: RENOVACION MANUAL 2016 - 2017

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado GeneralCodigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 4.000.000,00	\$ 5.000,00	\$ 4.005.000,00	\$ 640.800,00	\$ 4.645.800,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2115214000441	816 - 8	105*CALLE 57 A	AV CRA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.

ANEXOS

ASEGURADO:

TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S Incluidas todas sus dependencias y actividades de servicios y/o como sus intereses aparezcan.

ACTIVIDAD:

Ingenieros

BENEFICIARIO: CUALQUIER TERCERO AFECTADO

VIGENCIA: Renovación 11 de Marzo de 2016/2017.

DIRECCION DE RIESGO: Ubicación Geográfica Del Riesgo

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30958678150

DIRECCION DE RIESGO: Ubicación Geográfica Del Riesgo

LÍMITE ASEGURADO: \$1,000, 000,000

RIESGOS ASEGURADOS

INCLUIR DIRECCIÓN DE LOS RIESGOS

AMPAROS:

COBERTURA BÁSICA: Predios Labores y Operaciones

Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, por daños materiales o personales ocasionados a terceros como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados por:

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios descritos en la póliza en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro, derivada de:

- Incendio, y/o explosión
- Uso de ascensores, escaleras automáticas
- Uso de maquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados (excluye daños a la mercancía y al vehículo transportador)
- Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado en sus predios exclusivamente
- Instalaciones sociales y deportivas que se encuentren dentro de los predios del asegurado
- Eventos sociales organizados exclusivamente por el asegurado
- Viaje de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios asegurados.
- Uso de cafeterías y restaurantes dentro de los predios del asegurado.
- Contaminación súbita, accidental e imprevista.
- La vigilancia de los predios del asegurado por medio del personal del asegurado y que no pertenezcan a una firma de vigilancia especializada.

COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos médicos, hasta el límite \$ 20, 000,000 evento / \$ 60, 000,000 vigencia de la suma asegurada. Hasta ocho días siguientes de ocurrido el hecho.
- Contratistas y/o Subcontratistas, hasta el límite \$ 250, 000,000 evento/ \$ 500, 000,000 vigencia, En exceso de las pólizas originales (independientemente de que las tengan o no contratadas) cuyo límite no debe ser inferior a \$ 50.000.000.00.
- R/C Patronal, hasta el límite \$ 150, 000,000 evento / \$ 300, 000,000 vigencia de la suma asegurada. En exceso de las pólizas que exige la ley colombiana.
- Vehículos propios y no propios hasta el 150, 000,000 evento / 300,000,000. vigencia del valor asegurado, esta cobertura opera en exceso de los limite de RCE Autos 100' / 100' 200' y del SOAT independiente de que los tengan o no contratados.
- Parqueaderos, hasta \$ 100, 000,000 evento / \$ 200, 000,000 vigencia del valor asegurado. Excluye hurto y hurto calificado de: vehículos, accesorios, contenidos y carga. Se otorga la cobertura siempre y cuando el parqueadero tenga: Cerramiento completo, vigilancia permanente (24 horas al día) y Registro y control de entrada y salida de vehículos.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, hasta el límite de \$ 50,000,000 evento / vigencia del valor asegurado.

La presente cobertura entendida sólo para daños ocasionados a terceros con estos bienes, se excluyen los daños a los propios bienes.

CLAUSULAS ADICIONALES

- Amparo automático nuevos predios y operaciones, aviso 30 días.
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional, hasta una sola vez la suma asegurada del amparo básico.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96


 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30958678150

- Revocación de la póliza 30 días.
- Ampliación aviso de siniestro 15 días.
- Actos de Autoridad.
- Anticipo de la indemnización del 50% del valor estimado, de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio.
- Arbitramento.

EXCLUSIONES:

- D&O (Directores y Administradores), E&O (errores y Omisiones)
- R.C. Mala Práctica Médica, SIDA, Hepatitis, Bancos de Sangre
- Daños genéticos
- R.C. Profesional de todo tipo
- RC Patronal, Enfermedades Profesionales,
- Retirada de Productos del mercado, Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos, fabricados entregados y suministrados en el giro de sus actividades especificadas
- Pérdidas Financieras Puras.
- Multas y Daños punitivos y/o ejemplares
- R.C. contractual, Cumplimiento moroso de contratos.
- Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos
- RC excedente de la legal.
- Daños patrimoniales puros.
- Actividades diferentes a la asegurada.
- Garantía del producto.
- Fallas/Variaciones en el suministro
- Hurto, Hurto calificado y/o Desaparición Misteriosa
- Daños a/o pérdida de: dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte,
- Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancia)
- Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil,
- Actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima
- Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados
- Fuerza mayor / Actos de naturaleza
- Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros
- Infidelidad de empleados
- Marítima / RC Fluvial, Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales
- RC Aviación, Daños a aviones,
- R.C. Constructores,
- Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada
- Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30958678150

- R.C. Automóviles (coberturas primarias)
- Contaminación gradual/paulatina
- Daños al medio ambiente o al ecosistema.
- Daños a conducciones subterráneas.
- Daños a los bienes transportados y el medio de transporte
- Transporte y Manejo de combustibles
- RC Transporte de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica.
- Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus; RC del Internet.
- Acoso Sexual, Abuso deshonesto y todo tipo de discriminación
- Secuestro y desaparición de personas.
- Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo
- Violación de derechos de publicación de terceros
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- Transmisión y/o contagio de enfermedades.

Renuncia del derecho de subrogación

- Las demás del clausulado general.

DEDUCIBLES:

- Parqueaderos y vehículos propios y no propios: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- Demás eventos: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- Gastos Médicos sin deducible

PRIMA ANUAL SIN IVA:

\$ 4,000.000

- FIN DE LA SECCION -

CLAUSULA: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

HMACC - AMIT:10 días.

La aseguradora unilateralmente podrá revocar la póliza o alguno de sus amparos, mediante noticia escrita al Asegurado - Beneficiario, enviada a su última dirección conocida, con un plazo no inferior a aquel arriba señalado, contado a partir de la fecha de envío de la citada Comunicación.

La renovación da derecho al asegurado a recuperar la prima proporcional que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la Revocación y la de vencimiento del contrato.

Esta condición no tendrá aplicación cuando se trate de Riesgos Políticos (AMIT/AMCCPH).

CLAUSULA: AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

Plazo máximo para dar el aviso de siniestro: 10 días

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, el asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro del término arriba señalado, contado a partir de la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Esta condición no tendrá aplicación cuando la póliza asegure pérdidas de Alquileres o cuando exista seguro complementario de Lucro Cesante sobre los mismos bienes amparados.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96


 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Hoja 5 de 5

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 30958678150

- FIN DE LA POLIZA -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 1 de 5

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31042802301

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	211521400441	5	1	CALLE 57 A	AV CRA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.
TOMADOR	TECNITANQUES INGENIEROS SAS				NIT / C.C.	8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603				TELEFONO	5190011
		CIUDAD	BOGOTA D.C.			
ASEGURADO	TECNITANQUES INGENIEROS SAS				NIT / C.C.	8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603				TELEFONO	5190011
		CIUDAD	BOGOTA D.C.			
ASEGURADO	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.				TELEFONO	N.D.
		CIUDAD	N.D.			
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.				TELEFONO	N.D.
		CIUDAD	N.D.			

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
17	3	2017		00:00	11	3	2017	365		00:00	11	3	2017	365
					11	3	2018					11	3	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
BELMONTE RIOS JESUS MARIA	AGENTE INDEPENDIENTE	2061	3134669553	100,00

ACTIVIDAD : FABRICA DE ARTICULOS DE METAL
DIRECCION DEL RIESGO : CL. 22 SUR N.113 KM.13 AUT.SUR
BO.1. 2.3
DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.



(415)7707289180029(8020)031042802301(3900)0004765950(96)20170311

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 150.000.000,00	\$ 300.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 20.000.000,00	\$ 60.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 100.000.000,00	\$ 200.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 250.000.000,00	\$ 500.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 150.000.000,00	\$ 300.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS, AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO,

Observaciones: SEGUN SGO 3695196-922002

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado GeneralCodigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 4.000.000,00	\$ 5.000,00	\$ 4.005.000,00	\$ 760.950,00	\$ 4.765.950,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	211521400441	816 - 8	103*CALLE 57 A	AV CRA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.

ANEXOS

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADO:

TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S Incluidas todas sus dependencias y actividades de servicios y/o como sus intereses aparezcan.

ACTIVIDAD:

Ingenieros

BENEFICIARIO: CUALQUIER TERCERO AFECTADO

VIGENCIA: Renovación 11 de Marzo de 2017/2018.

DIRECCION DE RIESGO: (Ubicación Geográfica Del Riesgo)

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADOV.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31042802301

VIGENCIA: Renovación 11 de Marzo de 2017/2018.

DIRECCION DE RIESGO: (Ubicación Geográfica Del Riesgo)

LÍMITE ASEGURADO: \$1,000, 000,000

RIESGOS ASEGURADOS

INCLUIR DIRECCIÓN DE LOS RIESGOS

AMPAROS:

COBERTURA BÁSICA: Predios Labores y Operaciones

Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, por daños materiales o personales ocasionados a terceros como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados por:

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios descritos en la póliza en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro, derivada de:

e Incendio, y/o explosión

e Uso de ascensores, escaleras automáticas

e Uso de maquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados (excluye daños a la mercancía y al vehículo transportador)

e Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado en sus predios exclusivamente .

e Instalaciones sociales y deportivas que se encuentren dentro de los predios del asegurado.

e Eventos sociales organizados exclusivamente por el asegurado

e Viaje de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional

e La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales

e La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios asegurados.

e Uso de cafeterías y restaurantes dentro de los predios del asegurado.

e Contaminación súbita, accidental e imprevista.

e La vigilancia de los predios del asegurado por medio del personal del asegurado y que no pertenezcan a una firma de vigilancia especializada.

COBERTURAS ADICIONALES:

e Gastos médicos, hasta el límite \$ 20, 000,000 evento / \$ 60, 000,000 vigencia de la suma asegurada. Hasta ocho días siguientes de ocurrido el hecho.

e Contratistas y/o Subcontratistas, hasta el límite \$ 250, 000,000 evento/ \$ 500, 000,000 vigencia, En exceso de las pólizas originales (independientemente de que las tengan o no contratadas) cuyo límite no debe ser inferior a \$ 50.000.000.00.

e R/C Patronal, hasta el límite \$ 150, 000,000 evento / \$ 300, 000,000 vigencia de la suma asegurada. En exceso de las pólizas que exige la ley colombiana.

e Vehículos propios y no propios hasta el 150, 000,000 evento / 300, 000,000. vigencia del valor asegurado, esta cobertura opera en exceso de los limite de RCE Autos 100' /100' 200' y del SOAT independiente de que los tengan o no contratados .

e Parqueaderos, hasta \$ 100, 000,000 evento / \$ 200, 000,000 vigencia del valor asegurado. Excluye hurto y hurto calificado de: vehículos, accesorios, contenidos y carga. Se otorga la cobertura siempre y cuando el parqueadero tenga: Cerramiento completo, vigilancia permanente (24 horas al día) y Registro y control de entrada y salida de vehículos.

e Bienes bajo cuidado, tenencia y control, hasta el límite de \$ 50, 000,000 evento / vigencia del valor asegurado. La presente cobertura entendida sólo para daños ocasionados a terceros con estos bienes, se excluyen los daños a los propios bienes.

e CLAUSULAS ADICIONALES

e Amparo automático nuevos predios y operaciones , aviso 30 días.

e Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional, hasta una sola vez la suma asegurada del amparo básico.

e Revocación de la póliza 30 días.

e Ampliación aviso de siniestro 15 días.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
 COPIA

Ref. de Pago: 31042802301

e Actos de Autoridad.

e Anticipo de la indemnización del 50% del valor estimado, de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio.

e Arbitramento.

EXCLUSIONES:

e D&O (Directores y Administradores), E&O (errores y Omisiones)

e R.C. Mala Práctica Médica, SIDA, Hepatitis, Bancos de Sangre

e Daños genéticos

e R.C. Profesional de todo tipo

e RC Patronal, Enfermedades Profesionales,

e Retirada de Productos del mercado, Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos, fabricados entregados y suministrados en el giro de sus actividades especificadas

e Pérdidas Financieras Puras.

e Multas y Daños punitivos y/o ejemplares

e R.C. contractual, Cumplimiento moroso de contratos.

e Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos

e RC excedente de la legal.

e Daños patrimoniales puros.

e Actividades diferentes a la asegurada.

e Garantía del producto.

e Fallas/Variaciones en el suministro

e Hurto, Hurto calificado y/o Desaparición Misteriosa

e Daños a/o pérdida de: dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte,

e Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancia)

e Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil,

e Actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.

e Culpa grave e inexcusable de la víctima

e Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados e Fuerza mayor / Actos de naturaleza

e Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros

e Infidelidad de empleados

e Marítima / RC Fluvial, Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales

e RC Aviación, Daños a aviones,

e R.C. Constructores,

e Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31042802301

e Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado

e R.C. Automóviles (coberturas primarias)

e Contaminación gradual/paulatina

e Daños al medio ambiente o al ecosistema.

e Daños a conducciones subterráneas.

e Daños a los bienes transportados y el medio de transporte

e Transporte y Manejo de combustibles

e RC Transporte de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica.

e Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus; RC del Internet.

e Acoso Sexual, Abuso deshonesto y todo tipo de discriminación

e Secuestro y desaparición de personas.

e Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo

e Violación de derechos de publicación de terceros

e Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos

e Cualquier violación de derechos de privacidad.

e Transmisión y/o contagio de enfermedades.

e Renuncia del derecho de subrogación

e Las demás del clausulado general . DEDUCIBLES:

Parqueaderos y vehículos propios y no propios: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

e Demás eventos: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

e Gastos Médicos sin deducible

PRIMA ANUAL SIN IVA:

\$ 4,000.000

- FIN DE LA SECCION -

CLAUSULA: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

Plazo para revocar la póliza: 30 días Plazo para

La aseguradora unilateralmente podrá revocar la póliza o alguno de sus amparos, mediante noticia escrita al Asegurado - Beneficiario, enviada a su última dirección conocida, con un plazo no inferior a aquel arriba señalado, contado a partir de la fecha de envío de la citada Comunicación.

La renovación da derecho al asegurado a recuperar la prima proporcional que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la Revocación y la de vencimiento del contrato.

Esta condición no tendrá aplicación cuando se trate de Riesgos Políticos (AMIT/AMCCPH).

CLAUSULA: AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

Plazo máximo para dar el aviso de siniestro: días

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, el asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro del término arriba señalado, contado a partir de la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Esta condición no tendrá aplicación cuando la póliza asegure pérdidas de Alquileres o cuando exista seguro complementario de Lucro Cesante sobre los mismos bienes amparados.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Hoja 5 de 5

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31042802301

- FIN DE LA POLIZA -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-322-NOV/05

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 1 de 4

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31120169557

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2115214000441	6	1	CALLE 57 A	AV CRA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.
TOMADOR	TECNITANQUES INGENIEROS SAS					NIT / C.C. 8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603					TELEFONO 5190011
			CIUDAD	BOGOTA D.C.		
ASEGURADO	TECNITANQUES INGENIEROS SAS					NIT / C.C. 8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603					TELEFONO 5190011
			CIUDAD	BOGOTA D.C.		
ASEGURADO	N.D.					NIT / C.C. N.D.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO N.D.
			CIUDAD	N.D.		
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO					NIT / C.C. N.D.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO N.D.
			CIUDAD	N.D.		

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
20	3	2018		00:00	11	3	2018	365		00:00	11	3	2018	365
					11	3	2019					11	3	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
BELMONTE RIOS JESUS MARIA	AGENTE INDEPENDIENTE	2061	3134669553	100,00

ACTIVIDAD : FABRICA DE ARTICULOS DE METAL
DIRECCION DEL RIESGO : CL. 22 SUR N.113 KM.13 AUT.SUR
BO.1.2.3
DEPARTAMENTO : BOGOTA DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.



(415)7707289180029(8020)031120169557(3900)0004765950(96)20180311

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 150.000.000,00	\$ 300.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 20.000.000,00	\$ 60.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 100.000.000,00	\$ 200.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 250.000.000,00	\$ 500.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 150.000.000,00	\$ 300.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS, AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO,

Observaciones: RENOVACION DEL RIESGO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado GeneralCodigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 4.000.000,00	\$ 5.000,00	\$ 4.005.000,00	\$ 760.950,00	\$ 4.765.950,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2115214000441	816 - 8	89°CALLE 57 A	AV CRA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.

ANEXOS

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADO: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S Incluidas todas sus dependencias y actividades de servicios y/o como sus intereses aparezcan.

ACTIVIDAD: Ingenieros

BENEFICIARIO: CUALQUIER TERCERO AFECTADO

VIGENCIA: 11 de marzo de 2018 al 11 de marzo de 2019

DIRECCION DE RIESGO: (Ubicación Geográfica Del Riesgo)

LÍMITE ASEGURADO: \$1,000, 000,000

RIESGOS ASEGURADOS INCLUIR DIRECCIÓN DE LOS RIESGOS

AMPAROS:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
 COPIA

Ref. de Pago: 31120169557

RIESGOS ASEGURADOS INCLUIR DIRECCIÓN DE LOS RIESGOS

AMPAROS:

COBERTURA BÁSICA: Predios Labores y Operaciones Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, por daños materiales o personales ocasionados a terceros como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados por: La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios descritos en la póliza en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro, derivada de:

Incendio, y/o explosión

Uso de ascensores, escaleras automáticas

Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados (excluye daños a la mercancía y al vehículo transportador) 14 de marzo de 2018 16

Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado en sus predios exclusivamente

Instalaciones sociales y deportivas que se encuentren dentro de los predios del asegurado

Eventos sociales organizados exclusivamente por el asegurado

Viaje de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional

La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales

La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios asegurados. Uso de cafeterías y restaurantes dentro de los predios del asegurado.

Contaminación súbita, accidental e imprevista.

La vigilancia de los predios del asegurado por medio del personal del asegurado y que no pertenezcan a una firma de vigilancia especializada.

COBERTURAS ADICIONALES:

Gastos médicos, hasta el límite \$ 20, 000,000 evento / \$ 60, 000,000 vigencia de la suma asegurada. Hasta ocho días siguientes de ocurrido el hecho.

Contratistas y/o Subcontratistas, hasta el límite \$ 250, 000,000 evento/ \$ 500, 000,000 vigencia, En exceso de las pólizas originales (independientemente de que las tengan o no contratadas) cuyo límite no debe ser inferior a \$ 50.000.000.oo.

R/C Patronal, hasta el límite \$ 150, 000,000 evento / \$ 300, 000,000 vigencia de la suma asegurada. En exceso de las pólizas que exige la ley colombiana.

Vehículos propios y no propios hasta el 150, 000,000 evento / 300, 000,000. vigencia del valor asegurado, esta cobertura opera en exceso de los límite de RCE Autos 100' / 100' 200' y del SOAT independiente de que los tengan o no contratados.

Parqueaderos, hasta \$ 100, 000,000 evento / \$ 200, 000,000 vigencia del valor asegurado. Excluye hurto y hurto calificado de: vehículos, accesorios, contenidos y carga. Se otorga la cobertura siempre y cuando el parqueadero tenga: Cerramiento completo, vigilancia permanente (24 horas al día) y Registro y control de entrada y salida de vehículos.

Bienes bajo cuidado, tenencia y control, hasta el límite de \$ 50, 000,000 evento / vigencia del valor asegurado. La presente 14 de marzo de 2018 17 cobertura entendida sólo para daños ocasionados a terceros con estos bienes, se excluyen los daños a los propios bienes.

CLAUSULAS ADICIONALES

Amparo automático nuevos predios y operaciones, aviso 30 días.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional, hasta una sola vez la suma asegurada del amparo básico.

Revocación de la póliza 30 días.

Ampliación aviso de siniestro 15 días.

Actos de Autoridad.

Anticipo de la indemnización del 50% del valor estimado, de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio.

Arbitramento.

EXCLUSIONES:

D&O (Directores y Administradores), E&O (errores y Omisiones)

R.C. Mala Práctica Médica, SIDA, Hepatitis, Bancos de Sangre

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
 ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96


 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31120169557

Daños genéticos

R.C. Profesional de todo tipo

RC Patronal, Enfermedades Profesionales,

Retirada de Productos del mercado, Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos, fabricados entregados y suministrados en el giro de sus actividades especificadas

Pérdidas Financieras Puras.

Multas y Daños punitivos y/o ejemplares

R.C. contractual, Cumplimiento moroso de contratos.

Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos

RC excedente de la legal.

Daños patrimoniales puros.

Actividades diferentes a la asegurada.

Garantía del producto.

Fallas/Variaciones en el suministro

Hurto, Hurto calificado y/o Desaparición Misteriosa

Daños a/o pérdida de: dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte,

Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancia)

Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil,

Actos de terrorismo, confiscación, sabotaje. 14 de marzo de 2018 18

Culpa grave e inexcusable de la víctima

Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados

Fuerza mayor / Actos de naturaleza

Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros

Infidelidad de empleados

Marítima / RC Fluvial, Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales

RC Aviación, Daños a aviones,

R.C. Constructores,

Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada

Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado

R.C. Automóviles (coberturas primarias)

Contaminación gradual/paulatina

Daños al medio ambiente o al ecosistema.

Daños a conducciones subterráneas.

Daños a los bienes transportados y el medio de transporte

Transporte y Manejo de combustibles

RC Transporte de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica.

Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus; RC del Internet.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Hoja 4 de 4

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31120169557

Acoso Sexual, Abuso deshonesto y todo tipo de discriminación

Secuestro y desaparición de personas.

Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo

Violación de derechos de publicación de terceros

Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos

Cualquier violación de derechos de privacidad.

Transmisión y/o contagio de enfermedades.

Renuncia del derecho de subrogación

Las demás del clausulado general.

DEDUCIBLES:

Parqueaderos y vehículos propios y no propios: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

Demás eventos: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

Gastos Médicos sin deducible

PRIMA ANUAL SIN IVA: \$ 4,000.000

- FIN DE LA SECCION -

CLAUSULA: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

Plazo para revocar la póliza: 30 días Plazo para

La aseguradora unilateralmente podrá revocar la póliza o alguno de sus amparos, mediante noticia escrita al Asegurado - Beneficiario, enviada a su última dirección conocida, con un plazo no inferior a aquel arriba señalado, contado a partir de la fecha de envío de la citada Comunicación.

La renovación da derecho al asegurado a recuperar la prima proporcional que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la Revocación y la de vencimiento del contrato.

Esta condición no tendrá aplicación cuando se trate de Riesgos Políticos (AMIT/AMCCPH).

CLAUSULA: AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

Plazo máximo para dar el aviso de siniestro: días

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, el asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro del término arriba señalado, contado a partir de la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Esta condición no tendrá aplicación cuando la póliza asegure pérdidas de Alquileres o cuando exista seguro complementario de Lucro Cesante sobre los mismos bienes amparados.

- FIN DE LA POLIZA -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

Hoja 1 de 4

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	2115214000441	7	1	CALLE 57 A	AV CRA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.
TOMADOR	TECNITANQUES INGENIEROS SAS					NIT / C.C. 8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603					TELEFONO 5190011
			CIUDAD	BOGOTA D.C.		
ASEGURADO	TECNITANQUES INGENIEROS SAS					NIT / C.C. 8000499601
DIRECCION	KR 9 115 06 OF 2603					TELEFONO 5190011
			CIUDAD	BOGOTA D.C.		
ASEGURADO	N.D.					NIT / C.C. N.D.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO N.D.
			CIUDAD	N.D.		
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO					NIT / C.C. N.D.
DIRECCION	N.D.					TELEFONO N.D.
			CIUDAD	N.D.		

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
16	4	2018		00:00	11	3	2018	365		00:00	11	3	2018	365
					11	3	2019					11	3	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
BELMONTE RIOS JESUS MARIA	AGENTE INDEPENDIENTE	2061	3134669553	100,00

ACTIVIDAD : FABRICA DE ARTICULOS DE METAL
DIRECCION DEL RIESGO : CL. 22 SUR N.113 KM.13 AUT.SUR
BO.1. 2. 3
DEPARTAMENTO : BOGOTA DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 150.000.000,00	\$ 300.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 20.000.000,00	\$ 60.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 100.000.000,00	\$ 200.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	\$ 250.000.000,00	\$ 500.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 150.000.000,00	\$ 300.000.000,00	15 % PERD Min 2 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS, AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO,

Observaciones: INCLUSIÉN INFORMACIÉN DIRECCIÉN DE RIESGOS SEGUN SGO 4331644-1559103

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado GeneralCodigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	2115214000441	205 - 3	91*CALLE 57 A	AV CRA 70 NO 99 - 72	BOGOTA D.C.

ANEXOS

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADO: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S Incluidas todas sus dependencias y actividades de servicios y/o como sus intereses aparezcan.

ACTIVIDAD: Ingenieros

BENEFICIARIO: CUALQUIER TERCERO AFECTADO

VIGENCIA: 11 de marzo de 2018 al 11 de marzo de 2019

DIRECCION DE RIESGO: (Ubicación Geográfica Del Riesgo)

LÍMITE ASEGURADO: \$1,000, 000,000

RIESGOS ASEGURADOS

1. CALLE 31 SUR NO 4-495 511529 AUTOPISTA SBUORG OBOTAD EDG.CA. 123 2. AV 1 MUNA 2 BOGOTA D.C 3. AV 1 MUNA 1 4. CRA 9 NO 123-76 OFICINA 504 EDIFICIO URAK

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

Hoja 2 de 4

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago:

RIESGOS ASEGURADOS

1. CALLE 31 SUR NO 4-495 511529 AUTOPISTA SBUORG OBOTAD EDG.CA. 123 2. AV 1 MUNA 2 BOGOTA D.C 3. AV 1 MUNA 1 4. CRA 9 NO 123-76 OFICINA 504 EDIFICIO URAK

AMPAROS:

COBERTURA BÁSICA: Predios Labores y Operaciones Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, por daños materiales o personales ocasionados a terceros como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados por: La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios descritos en la póliza en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro, derivada de:

Incendio, y/o explosión

Uso de ascensores, escaleras automáticas

Uso de maquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados (excluye daños a la mercancía y al vehículo transportador) 14 de marzo de 2018 16

Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado en sus predios exclusivamente

Instalaciones sociales y deportivas que se encuentren dentro de los predios del asegurado

Eventos sociales organizados exclusivamente por el asegurado

Viaje de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional

La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales

La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios asegurados. Uso de cafeterías y restaurantes dentro de los predios del asegurado.

Contaminación súbita, accidental e imprevista.

La vigilancia de los predios del asegurado por medio del personal del asegurado y que no pertenezcan a una firma de vigilancia especializada.

COBERTURAS ADICIONALES:

Gastos médicos, hasta el límite \$ 20, 000,000 evento / \$ 60, 000,000 vigencia de la suma asegurada. Hasta ocho días siguientes de ocurrido el hecho.

Contratistas y/o Subcontratistas, hasta el límite \$ 250, 000,000 evento/ \$ 500, 000,000 vigencia, En exceso de las pólizas originales (independientemente de que las tengan o no contratadas) cuyo límite no debe ser inferior a \$ 50.000.000.00.

R/C Patronal, hasta el límite \$ 150, 000,000 evento / \$ 300, 000,000 vigencia de la suma asegurada. En exceso de las pólizas que exige la ley colombiana.

Vehículos propios y no propios hasta el 150, 000,000 evento / 300, 000,000. vigencia del valor asegurado, esta cobertura opera en exceso de los limite de RCE Autos 100'100'200' y del SOAT independiente de que los tengan o no contratados .

Parqueaderos, hasta \$ 100, 000,000 evento / \$ 200, 000,000 vigencia del valor asegurado. Excluye hurto y hurto calificado de: vehículos, accesorios, contenidos y carga. Se otorga la cobertura siempre y cuando el parqueadero tenga: Cerramiento completo, vigilancia permanente (24 horas al día) y Registro y control de entrada y salida de vehículos.

Bienes bajo cuidado, tenencia y control, hasta el límite de \$ 50, 000,000 evento / vigencia del valor asegurado. La presente 14 de marzo de 2018 17 cobertura entendida sólo para daños ocasionados a terceros con estos bienes, se excluyen los daños a los propios bienes.

CLAUSULAS ADICIONALES

Amparo automático nuevos predios y operaciones , aviso 30 días.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional, hasta una sola vez la suma asegurada del amparo básico.

Revocación de la póliza 30 días.

Ampliación aviso de siniestro 15 días.

Actos de Autoridad.

Anticipo de la indemnización del 50% del valor estimado, de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio.

Arbitramento.

EXCLUSIONES:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago:

D&O (Directores y Administradores), E&O (errores y Omisiones)

R.C. Mala Práctica Médica, SIDA, Hepatitis, Bancos de Sangre

Daños genéticos

R.C. Profesional de todo tipo

RC Patronal, Enfermedades Profesionales,

Retirada de Productos del mercado, Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos, fabricados entregados y suministrados en el giro de sus actividades especificadas

Pérdidas Financieras Puras.

Multas y Daños punitivos y/o ejemplares

R.C. contractual, Cumplimiento moroso de contratos.

Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos

RC excedente de la legal.

Daños patrimoniales puros.

Actividades diferentes a la asegurada.

Garantía del producto.

Fallas/Variaciones en el suministro

Hurto, Hurto calificado y/o Desaparición Misteriosa

Daños a/o pérdida de: dinero, documentos, valores, joyas, obras de arte,

Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancia)

Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil,

Actos de terrorismo, confiscación, sabotaje. 14 de marzo de 2018 18

Culpa grave e inexcusable de la víctima

Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados

Fuerza mayor / Actos de naturaleza

Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros

Infidelidad de empleados

Marítima / RC Fluvial, Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales

RC Aviación, Daños a aviones,

R.C. Constructores,

Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada

Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado

R.C. Automóviles (coberturas primarias)

Contaminación gradual/paulatina

Daños al medio ambiente o al ecosistema.

Daños a conducciones subterráneas.

Daños a los bienes transportados y el medio de transporte

Transporte y Manejo de combustibles

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93 AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago:

RC Transporte de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica.

Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus; RC del Internet.

Acoso Sexual, Abuso deshonesto y todo tipo de discriminación

Secuestro y desaparición de personas.

Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo

Violación de derechos de publicación de terceros

Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos

Cualquier violación de derechos de privacidad.

Transmisión y/o contagio de enfermedades.

Renuncia del derecho de subrogación

Las demás del clausulado general.

DEDUCIBLES:

Parqueaderos y vehículos propios y no propios: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

Demás eventos: 15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

Gastos Médicos sin deducible

PRIMA ANUAL SIN IVA: \$ 4,000.000

- FIN DE LA SECCION -

CLAUSULA: REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

REVOCACION DE POLIZA O CUALQUIERA DE SUS AMPAROS

Plazo para revocar la póliza: 30 días Plazo para

La aseguradora unilateralmente podrá revocar la póliza o alguno de sus amparos, mediante noticia escrita al Asegurado - Beneficiario, enviada a su última dirección conocida, con un plazo no inferior a aquel arriba señalado, contado a partir de la fecha de envío de la citada Comunicación.

La renovación da derecho al asegurado a recuperar la prima proporcional que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la Revocación y la de vencimiento del contrato.

Esta condición no tendrá aplicación cuando se trate de Riesgos Políticos (AMIT/AMCCPH).

CLAUSULA: AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Plazo máximo para dar el aviso de siniestro: 30 días

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, el asegurado o beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro del término arriba señalado, contado a partir de la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Esta condición no tendrá aplicación cuando la póliza asegure pérdidas de Alquileres o cuando exista seguro complementario de Lucro Cesante sobre los mismos bienes amparados.

- FIN DE LA POLIZA -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96


MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

Por medio de este contrato de seguro, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará la compañía, indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana y dentro de los límites y exclusiones de esta póliza. En consecuencia la compañía procederá a pagar o a indemnizar dentro de los límites específicos en esta póliza, los siguientes eventos que de tal responsabilidad se deriven y siempre que su causa se presente de manera súbita y repentina, aunque sus efectos se prolonguen en el tiempo.

- 1.1 Daños personales (la lesión corporal, la enfermedad, la muerte, el daño moral).
- 1.2 Daños materiales (la destrucción, avería, el deterioro de una cosa, la lesión, enfermedad o muerte de un animal).
- 1.3 Perjuicios (la pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza y sufridos por el reclamante mismo de dichas pérdidas).
- 1.4 El pago de los gastos de defensa del asegurado bajo las condiciones de la póliza.

Esta cobertura incluye:

- El estudio de la responsabilidad civil extracontractual;
- La defensa frente a reclamaciones infundadas;
- El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el asegurado, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de la compañía.

Si la indemnización a cargo del asegurado excede el límite asegurado, la compañía solo responde por los gastos de defensa en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.

2. EXCLUSIONES

2.1 La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones que sean directa o indirectamente consecuencia de :

- 2.1.1. La responsabilidad civil proveniente de dolo o culpa grave, del asegurado.
- 2.1.2. Relaciones contractuales entre el asegurado y un tercero; en particular las reclamaciones:

- Por incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de un contrato.
 - Por incumplimiento total, parcial o por mora de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado (como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsables original).
- 2.1.3. Daños a o la desaparición de bienes de terceros:
- Que hayan sido alquilados, arrendados o prestados que este tenga en su poder sin autorización o que sean objeto de un contrato especial de depósito o de arrendamiento financiero (leasing)
 - Que haya sido ocasionados por la actividad empresarial por el asegurado con, sobre o por medio de estos bienes (elaboración, manipulación, reparación, transporte, examen y similares).
Si tales eventos ocurren por causas de una persona asegurada, la responsabilidad de esta persona queda excluida igualmente.
- 2.1.4. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencias del suelo o del subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.
- 2.1.5. Actividades u operaciones de guerra declarada o no hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonada, conmoción civil, poder militar o usurpado, requisición, decomiso o destrucción de bienes por cualquier autoridad o regional, huelgas, disturbios políticos y sabotajes, actividades guerrilleras.
- 2.1.6. Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o por riesgos atómicos nucleares.
- 2.1.7. Daños ocasionados por aeronaves o embarcaciones.
- 2.1.8. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruidos, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
- 2.1.9. Daños ocasionados a la persona o los bienes: del asegurado, de las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro así como de los parientes de los antes mencionados.
Se entiende por parientes: el cónyuge o compañero (a) permanente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.
- 2.1.10. Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado,
- 2.1.11. Multas o cualquier clase de acciones penales.
- 2.1.12. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan

- actuado dolosamente ni haya permitido una actuación dolosa de los demás empleados.
- 2.1.13 Daños por asbesto en estado natural o por sus productos así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.
 - 2.1.14 Daños genéticos a personas o animales.
 - 2.1.15 Responsabilidad civil derivada de operaciones portuarias y aeroportuarias, incluyendo actividades como mantenimiento y limpieza.
 - 2.1.16 Responsabilidad civil derivada de fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos.
 - 2.1.17 Responsabilidad civil derivada de riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural.
 - 2.1.18 Responsabilidad derivada de actividades de minería subterránea.
 - 2.1.19 Responsabilidad civil derivada de construcción de túneles, pipelines, presas, aeropuertos.
 - 2.1.20 Responsabilidad civil derivada de automóviles o vehículos automotores, autorizados o no para transitar por las vías públicas.
 - 2.1.21 Responsabilidad Civil por daños o desaparición de vehículos bajo custodia o control del asegurado.
 - 2.1.22 Responsabilidad civil derivada de daños o desaparición de bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado, cuando estos son almacenadores (Almacenes de Depósito), transportadores, astilleros, empresas de vigilancia, empresas de empleos temporales.
 - 2.1.23 Responsabilidad civil derivada de daños patrimoniales puros.
 - 2.1.24 Responsabilidad derivada de cimentaciones y excavaciones subacuáticas.
- 2.2 Salvo que se convenga la cobertura mediante acuerdo previo, quedan excluidas de la cobertura.
- 2.2.1 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
 - 2.2.2 Las reclamaciones derivadas de la actividad profesional del asegurado.
 - 2.2.3 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros durante la vida privada o familiar.
 - 2.2.4 Las reclamaciones imputables al asegurado según el art. 216 del código sustantivo del trabajo u otras normas del régimen laboral.
 - 2.2.5 Las reclamaciones derivadas del uso, propiedad o posesión de vehículos automotores, que requieren de placa para su empleo en lugares públicos.
 - 2.2.6 Las reclamaciones relacionadas con siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

- 2.2.7 Las reclamaciones entre las personas que figuran en la póliza como "asegurado".

3. DELIMITACIONES

3.1 Delimitación temporal:

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3.2 Delimitación geográfica:

Quedan amparados los siniestros ocurridos en el territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la ley.

4. LIMITES

- 4.1 La compañía indemnizará al asegurado hasta la suma fijada en la póliza como valor asegurado, por los daños y perjuicios amparados, cuyas causas sean el mismo siniestro, teniendo en cuenta los límites y sublímites por amparo o cobertura, si los hubiere.
- 4.2 La suma fijada en la póliza como "límite por vigencia" será el límite máximo de responsabilidad de la compañía por todos los daños causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.
- 4.3 Cuando una condición especial o un anexo estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, o por un siniestro, cuya cobertura es objeto de la condición o el anexo, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

5 DEFINICIONES

5.1 Asegurado:

Bajo el término asegurado se entienden:

- a) Las personas jurídicas que figuran como asegurado en la póliza y además de esta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores propias de su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
- b) La persona natural que figura como asegurado en la póliza y además de este, su cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores que habitan bajo el mismo techo.

5.2 Siniestro:

Es todo hecho, que haya producido un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado o la compañía y que este amparado por la póliza.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

5.3 Deducible:

Es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

5.4 Vigencia:

Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

- 6.1 Emplear todos los medios de que se disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de las cosas aseguradas.
- 6.2 Dar aviso a la compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 6.3 Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes; acatar las instrucciones que la compañía le imparta al respecto y en caso de acción judicial, además realizara dentro del proceso, me la oportunidad legal, el llamamiento en garantía, siempre que sea procedente.
- 6.4 Si autorización expresa y escrita de la compañía, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, ni celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar y la obligación para la compañía de acuerdo con esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La compañía pagará la indemnización si a ello hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente.

8. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO EN CASEO DE SINIESTRO

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza reducirá automáticamente el límite de responsabilidad correspondiente en la cuantía pagada.

9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El tomador esta obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía le hubieren retraído de celebrar el contrato o indicios a estipular condiciones mas onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la compañía, solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo.

10. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACION DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitro del asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS:

Si los riesgos cubiertos por esta póliza también lo estuvieren en todo o en parte por otra u otras pólizas, la indemnización pagadera en total por todas las pólizas no excederá los gastos reales ocurridos, los cuales se pagarán por cada aseguradora en proporción a sus valores asegurados.

12. REVOCACION

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1 Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2 Diez (10) días hábiles después que la compañía haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, la compañía devolverá al asegurado, la parte de la prima devengada.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima o prorrata de la vigencia corrida, mas el recargo el diez por ciento (10%) entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la ley, la compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado a petición de la compañía, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la Subrogación.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, también será prueba suficiente de la notificación la constancia de **"recibo"** con la firma respectiva de la parte destinataria, en el caso de mensajes vía telex se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

15.PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código del comercio sobre contrato de seguro.

16.MODIFICACIONES

Toda la información a las cláusulas impresas de la póliza así como las cláusulas adicionales o las anexos, deberá ponerse a disposición de la superintendencia bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

17.DOMICILIO

Si perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que aparece en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

RV: RADICADO: 11001310301920220001200 – DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA DEMANDANTE: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - ASUNTO: ALLEGA CONTESTACION A LA DEMANDA EXCEPCIONANDO Y SOLICITUD FIJAR CAUCION

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/01/2024 15:42

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EXCEPCIONANDO JUZ 19 C.CTO. BTÁ RAD. 2022-00012 DTE. TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S..pdf; SOLICITUD FIJAR CAUCIÓN JUZ 19 C.CTO. BTÁ RAD. 2022-00012 DTE. TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S..pdf;

De: JAIRO RINCON ACHURY <JAIRORINCONACHURY@RINCONACHURYABOGADOS.COM.CO>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 2:52 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: OSCAR ANDRES VALDERRAMA VELEZ <OscarValderramaV@outlook.com>; oscarvalderramav@BMVabogados.com

<oscarvalderramav@BMVabogados.com>; ABELARDOTORRES@TECNITANQUES.COM <ABELARDOTORRES@TECNITANQUES.COM>

Asunto: RADICADO: 11001310301920220001200 – DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA DEMANDANTE: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - ASUNTO: ALLEGA CONTESTACION A LA DEMANDA EXCEPCIONANDO Y SOLICITUD FIJAR CAUCION

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Con Copia a

oscarvalderramav@outlook.com
oscarvalderramav@BMVabogados.com
abelardotorres@tecnitanques.com

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA**

DE TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. vs MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: 11001310301920220001200

Muy buenas tardes, en mi calidad de apoderada de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, adjunto remito:

- **CONTESTACION A LA DEMANDA EXCEPCIONANDO**
- **SOLICITUD FIJAR CAUCION**

Del señor Juez.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEEN
C.C. No. 52.535.150 de Bogotá
T.P. No. 209.852 del C. S. de la J.
APODERADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

JAIRO RINCON ACHURY

Derecho de Seguros PUJ

Derecho Penal UN

Magister Ciencias Penales y Criminológicas UEC

Derecho Médico PUJ

Calle 26 A 13-97 ofs. 1105 y 1504

Edificio Bulevar Tequendama

Tels. 7042090 – 7042053 – 4884956 - 4884580